AÑO CCII.—NÚM. 112. MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 1863. 16 CUARTOS.

**SE SUSCRIBE**

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra ha presentado D. Pedro Abades y Soto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
**JOSÉ DE LA CONCHA.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial sexto primero del Ministerio de la Guerra ha presentado D. Frutos Saavedra Meneses.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
**JOSÉ DE LA CONCHA.**

*Número 10.—Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Tomando en consideracion la REINA (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en su oficio de 7 de Abril del año próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 22 de Octubre último, ha tenido á bien disponer que los fondos de los cuerpos del arma de su cargo sean tres: primero, el de *prendas mayores*, ya conocido con este nombre: segundo, el *general de entretenimiento*, en el que han de refundirse los de entretenimiento, música y económico; y tercero, el de *depósitos individuales*, que hoy lleva el nombre de *masita*; siendo asimismo la voluntad de S. M. que para el ajuste del segundo, ó sea el general de entretenimiento, se sujeten al modelo que adjunto se acompaña.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., con inclusion de un ejemplar del citado modelo, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1863.

EL SUBSECRETARIO INTERINO,
**PEDRO ABADES.**

Señor.....

REGIMIENTO INFANTERÍA DE..... TAL TRIMESTRE DE...

*Ajuste del fondo general de entretenimiento.*

| ENTRADAS. | Reales. |
|---|---|
| Existencia que resultó al fondo en fin del trimestre anterior | » |
| Abonado por la Hacienda en el trimestre para este fondo | » |
| Idem por la gratificacion de música en id | » |
| Idem por las compañías en los canjes de distribuciones, por rebajados &c | » |
| Idem por el Abanderado, por el beneficio de utensilio, cantina &c | » |
| Por el importe de varias prendas vendidas por inútiles | » |
| Por el alcance que han dejado los desertores | » |
| Por el haber y raciones de los licenciados temporales | » |
| Por el dia de haber que han dejado los Sres. Oficiales | » |
| Por el alcance de raciones de pan | » |
| Por id. del Habilitado de 1849, que estaba en depósito y pasa á este fondo segun órden del Excelentísimo Sr. Director general, fecha.. | » |
| *Total* | » |

| SALIDAS. | Reales. | Cts. |
|---|---|---|
| Por el importe de la primera carpeta | » | » |
| Por id. de la segunda | » | » |
| Por id. de la tercera | » | » |
| Por id. de la cuarta | » | » |
| *Existencia que queda* | | » |

Madrid &c.

| PRIMERA CARPETA. *Gratificaciones reglamentarias.* | Reales. | Cént | TOTALES. Reales. | Cént. |
|---|---|---|---|---|
| Por la gratificacion de los primeros Comandantes para gastos de correo en el tiempo que han estado separados de la P. M. | » | » | | |
| Por la de los sargentos primeros | » | » | | |
| Por la de los escribientes de las oficinas del cuerpo | » | » | | |
| Por la de id. de los de la Direccion general del arma | » | » | » | » |
| Por la de id. de los Cajeros | » | » | | |
| Por la de id. de los Ayudantes | » | » | | |
| Por la de id. de los armeros | » | » | | |

| SEGUNDA CARPETA. *Fondo parcial de entretenimiento.* | Reales. | Cénts | TOTALES. Reales. | Cénts |
|---|---|---|---|---|
| Por la recomposicion de armas | » | » | | |
| Por id. de cajas de guerra | » | » | | |
| Por una cuenta de vainas de bayoneta aprobada en tantos | » | » | » | » |
| TERCERA CARPETA. *La música.* | | | | |
| Por las pagas de los músicos contratados | » | » | | |
| Por la gratificacion de los de plaza | » | » | » | » |
| Por una cuenta de instrumental aprobada en tantos | » | » | | |
| CUARTA CARPETA. *Gastos del imprevisto.* | | | | |
| Por lo satisfecho á las compañías para gasto comun | » | » | | |
| Por el entretenimiento de los carros | » | » | » | » |
| Por una cuenta de efectos de menaje | » | » | | |
| *Total general* | .... | .... | » | » |

NOTAS ACLARATORIAS.

1.ª Si despues de formado el ajuste de este fondo se hiciere algun aumento ó deduccion por la Hacienda en la gratificacion de entretenimiento que se da entrada en él, al redactar el del trimestre sucesivo se subsanará esta diferencia, cargando en renglon separado, con la conveniente explicacion, la cantidad que se aumente, ó estampando en la segunda carpeta la que se haya rebajado.

2.ª El ajuste del cuarto trimestre no se formará hasta recibir el pliego de reparos de Diciembre, para que en él figure ya con exactitud el abono hecho al cuerpo, y no haya necesidad de emplear el procedimiento de que trata la nota anterior. En este mismo ajuste se pondrá al final el siguiente

| RESÚMEN DE LAS ENTRADAS. | Reales. | Cént. |
|---|---|---|
| Abonado por la gratificacion de entretenimiento en todo el año | » | » |
| Idem por la de música | » | » |
| Por alcances, prendas vendidas y otros varios conceptos | » | » |
| Por los abonos hechos por las compañías y Abanderados | » | » |
| Por el dia de haber de los Sres. Oficiales | » | » |
| Por tal depósito que se retira para este fondo | » | » |
| *Total* | » | » |

| IDEM DE LAS SALIDAS. | Reales. | Cént | | |
|---|---|---|---|---|
| Por el importe de la primera carpeta de los cuatro trimestres | » | » | | |
| Por idem de la segunda | » | » | » | » |
| Por idem de la tercera | » | » | | |
| Por idem de la cuarta | » | » | | |
| *Diferencia* | ..... | .... | » | » |

3.ª La quinta carpeta de la liquidacion provisional quedará reducida al resultado de las cuatro que aquí se figuran; debiendo el Depositario cargarse todas las cantidades que se pongan en el resúmen de entradas, ménos las gratificaciones de entretenimiento y música por estar incluidas en finiquito, y los depósitos que se trasladen al fondo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

**REALES DECRETOS.**

Habiendo acreditado D. Benito del Collado y Ardanuy, Inspector general segundo del cuerpo de Ingenieros de Minas, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el desempeño de su cargo,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
**MANUEL MORENO LOPEZ.**

Resultando vacante la plaza de Inspector general segundo del cuerpo de Ingenieros de Minas, por jubilacion de D. Benito del Collado y Ardanuy que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los Inspectores de distrito, nombrando en su virtud Inspector general segundo á D. Fernando Cútoli, é Inspector de distrito al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo D. Amalio Maestre.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
**MANUEL MORENO LOPEZ.**

*Aguas.*

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Juan Teixidó y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Llobregat como fuerza motriz de dos fábricas de hilados y tejidos que intentan construir en el término de Gironella, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El acueducto de la izquierda del rio deberá quedar cubierto en los puntos en que sigue la direccion del sendero que existe en la actualidad.

3.ª A la coronacion de la presa se le dará 4,17 metros de altura sobre el rio, en el sitio de emplazamiento, y se referirá dicha altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

4.ª Toda la cantidad de agua que se tome en la presa se devolverá al rio, sin aplicarla á riegos ni otros usos que al movimiento de los artefactos.

5.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.

**MORENO LOPEZ.**

Sr. Director general de Obras públicas.

**RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.**

17 Abril 1863. Concediendo cuatro meses de licencia para Santander al aspirante de la seccion de efemérides del Observatorio astronómico de San Fernando D. Anselmo de la Güente y Gutierrez.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta de hélice *Circe* al Teniente de navío D. Vicente Montejo y Trillo.

Id. id. Idem del trozo de guarda-costas del Norte al Capitan de fragata D. Ricardo Durán y Lira.

18 id. Idem práctico de número de la ría de Muros al tercer Piloto D. Cárlos Finza.

Id. id. Desestimando instancia del matriculado de Tarifa Andrés Villarta Guerra en solicitud de que se redima del servicio.

Id. id. Nombrando práctico mayor del puerto de Santander á D. Antonio Santos Gomez, y de número á Don Toribio Ondal y Juan Lavin.

Id. id. Disponiendo que en adelante se componga la dotacion de Facultativos del hospital de Cartagena de un Consultor, un primer Médico, un primer Ayudante y un segundo, todos del cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

20 id. Concediendo dos meses de licencia para Chiclana al Vicedirector del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Nicolás Marasi y Conde.

Id. id. Desestimando instancia del matriculado de Cartagena José Antonio Carrion y Callejas en solicitud de una plaza de práctico prohombre ó cabo de matrículas de la Península.

### CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 14 de Abril de 1863, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que por via de recurso de apelacion pende ante el mismo entre partes, de la una Doña Josefa Miguel Pradel y Carpinter, vecina que fué de Zaragoza, á quien representaba el Licenciado D. Juan Arroyo, apelante; y de la otra la Hacienda pública, y en su representacion el Fiscal de S. M., apelada, sobre que se declare á la primera exenta de la contribucion y multa impuesta gubernativamente por ejercer la industria de prestamista de dinero á réditos sin estar inscrita en la matrícula del subsidio industrial; y dada cuenta igualmente de las diligencias practicadas en averiguacion del domicilio de la recurrente, resultando de ellas su notorio fallecimiento, la Seccion acordó el siguiente:

Auto.=Sres. Presidente.=Casaus.=Escudero.=Villar y Salcedo.=Echarri.

Cítese y emplácese por medio de la *Gaceta* oficial y *Boletin* de la provincia de Zaragoza á los herederos de Doña Josefa Miguel Pradel y Carpinter para que en el término de dos meses comparezcan ante este Consejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará desierto el recurso pendiente.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Seccion, se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Zaragoza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 17 de Abril de 1863.=El Secretario general, Miguel Zorrilla.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Abril de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Francisco Miot y D. Gregorio Alzugaray contra el Ayuntamiento de Subiza sobre saneamiento ó rescision de una venta:

Resultando que á consecuencia de haber dispuesto el Ayuntamiento de Pamplona conducir dentro de sus muros el agua de los manantiales que nacian en el término de Artadizarra, propio del lugar de Subiza, otorgaron los comisionados de ámbos Ayuntamientos una escritura en 30 de Agosto de 1789, por la que el de Subiza se desistió y apartó absolutamente y para siempre del derecho, accion y posesion que habia tenido al uso y aprovechamiento de las aguas de dichos manantiales para abrevar, lavar, regar y demás que le habia convenido; consintiendo en que la ciudad de Pamplona, cuando le pareciese, pudiera en el modo y forma que le conviniera recogerlas, depositarlas y conducirlas dentro de sus muros, con la condicion, entre otras, de que el Ayuntamiento de la misma habia de ceder en beneficio de varios vecinos, que hasta entónces tenian derecho á regar sus huertas, el edificio del molino superior de dicho lugar con la balsa, cubos, piedras, corredera y solera cuando se hubiesen recogido y quitado las aguas con que molia dicho molino y no ántes:

Resultando que en 25 de Agosto de 1848 los vecinos del lugar de Subiza, con autorizacion de la Diputacion provincial y en subasta pública, vendieron á D. Francisco Miot el molino harinero y un terreno contiguo con sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, siendo condicion de que á las huertas que existian beneficiadas con las aguas que se dirigian á dicho molino no habia de faltarles la necesaria para su riego siguiendo su propio camino, y declararon que era franco, libre y exento de toda carga de censo, pecho y otro gravámen; obligándose, caso de resultar tener alguno, á su liberacion, y de no conseguirla, á resarcir al comprador ó sus sucesores la parte ó porcion en que se verificase la incertidumbre, con abono de mejoras y de los gastos y perjuicios que se le irrogasen por ella, estando siempre á perpétua y plenaria eviccion, seguridad y saneamiento en hecho y derecho:

Resultando que por escritura de 16 de Noviembre de 1850 D. Francisco Miot y su esposa vendieron á D. Gregorio Alzugaray la mitad del expresado molino y de la casa que habitaban; y que habiendo recogido el Ayuntamiento de Pamplona las aguas adquiridas del de Subiza por la escritura de 30 de Agosto de 1789 para dotar las fuentes públicas de aquella ciudad, presentaron demanda Miot y Alzugaray en 29 de Marzo de 1860 pidiendo se declarase que el Ayuntamiento de Subiza debia hacerles cierta y segura la venta del molino y agua que les pertenecia, ó rescindiese en otro caso el contrato, condenándole á la devolucion del precio y al abono de las mejoras y perjuicios; y alegaron en apoyo el contexto de la escritura de 25 de Agosto de 1848, el hecho de que habiendo el Ayuntamiento de Pamplona recogido en su totalidad las aguas de los manantiales de Artadizarra en virtud del derecho de propiedad que le confirió la escritura de 30 de Agosto de 1789, habian sufrido perjuicio en sus intereses y desapropio en la casa que les habia vendido Subiza, debiendo por lo mismo su Ayuntamiento hacérsela cierta y verdadera, ó rescindir el contrato é indemnizarles de las mejoras hechas y daños sufridos:

Resultando que el Ayuntamiento de Subiza solicitó á su vez se le absolviese libremente de la demanda, para lo cual expuso que el molino tenia más agua que cuando fué vendido: que la venta se hizo del edificio y terreno contiguo; pero no del agua, y por consiguiente que ni el comprador pudo adquirirla ni los vendedores obligarse á la eviccion en ese sentido, careciendo por ello los demandantes de título hábil para hacerla efectiva; como tampoco era posible rescindir el contrato por no haberse faltado en nada al comprador, de modo que la demanda no estaba basada en una razon de derecho, en un perjuicio radical ú otra causa legítima, sino en el deseo de desprenderse del molino por haber adquirido Alzugaray otros dos que le bastaban para la elaboracion de las harinas:

Resultando que al replicar los demandantes añadieron en contestacion que el molino se vendió con todos sus usos, derechos y costumbres, y con la servidumbre de no distraer el agua de su cáuce en perjuicio del riego de las huertas limítrofes; y el vendedor se obligó, no solo á sanear, sino á la eviccion perpétua en hecho y derecho: que adquiriéndose por el contrato de compra, no solo lo que el vendedor transmite clara y distintamente, sino todo lo que está conjunto é inherente á la cosa vendida, no pudiendo existir molino sin agua con que moler, era deduccion precisa que se entendiese vendida esta con él; por último, que el móvil de su demanda consistia en los perjuicios que sufrian con tan viciosa venta:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas las que se articularon en justificacion de los hechos alegados, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 26 de Octubre de 1860, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 25 de Junio siguiente, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Subiza:

Y resultando que contra ese fallo interpusieron Miot y Alzugaray recurso de casacion, fundado en haberse infringido en su concepto:

Primero, la doctrina legal de que «el vendedor está por punto general tenido siempre á la eviccion y saneamiento de la cosa vendida desde el momento que aparezca que esta es ajena, y aun cuando al comprador no se le haya desposeido aun de ella,» pues de lo contrario se faltaria á la buena fe del contrato:

Segundo, y conforme con esta doctrina, las leyes 19 y 28, tít. 5.°, Partida 5.ª, por la primera de las que se dispone que «cuando el comprador no sabe que era ajena la cosa que compró, el vendedor, no solo está obligado á pagarle el precio, sino tambien todos los daños y menoscabos que le resultasen por razon de la vendida;» y por la segunda, cuando uno vende una cosa se entiende que enajena, no solo la misma cosa, sino tambien sus adherentes, como los pozos, canales, caños, aguaduchos é todas las otras cosas que solian ser acostumbradas para el servicio de la vendida:

Y tercero, la ley vigente del fuero de Navarra, capítulo 11, lib. 3.°, tít. 15, que dispone y habla del derecho que tiene el comprador de una finca de exigir del vendedor le haga buena la heredad por la mala voz puesta en ella por alguno; y asimismo todas las leyes romanas que tratan de la compra y eviccion y saneamiento, leyes que rigen en Navarra como derecho supletorio, segun la ley 1.ª, lib. 1.°, tít. 3.° de la Novísima Recopilacion, y entre ellas la 27, lib. 8.°, tít 45 del Código *Si fundum scius alienum &c.*, que dispone lo mismo que la 19, tít. 5.°, Partida 5.ª; y la 70, tít. 2.°, lib. 21 Digesto, segun la cual, «cuando la cosa vendida aparece ser fallida, al comprador compete la accion *empti*, no solo para recibir el precio, sino tambien todo lo demás que le interese:»

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que el Ayuntamiento de Subiza cuando vendió en 25 de Agosto de 1848 á D. Francisco Miot el molino harinero, que es objeto de este litigio, fué con la condicion de que á las huertas que existian beneficiadas con las aguas que se dirigian al molino no habia de faltarles lo necesario para su riego, siguiendo su propio curso, lo cual demuestra evidentemente que se vendió con la misma agua que para él tenia el Ayuntamiento cuando realizó la venta:

Considerando que el Ayuntamiento de Pamplona en virtud del derecho de propiedad que le confirió la escritura de 30 de Agosto de 1789 está ejecutando varias obras para utilizar las aguas de los manantiales que nacen en el término de Artadizarra, que son las mismas con que funciona el molino en cuestion, perjudican por lo tanto á los compradores D. Francisco Miot y D. Gregorio Alzugaray en el derecho que tenian adquirido por la enajenacion hecha á su favor en la ya mencionada escritura de 1848:

Considerando que privados los compradores de la propiedad de dicha agua, aunque en el dia tengan su mero uso, han podido ejercitar la accion de eviccion y saneamiento de la cosa vendida desde el momento en que ha aparecido que esta es ajena por la mala voz puesta en ella, conforme á lo dispuesto en el cap. 11, tít. 15, libro 3.° del Fuero de Navarra:

Considerando que habiéndolo así verificado el vendedor, no solo está obligado á pagarles el precio, sino tambien todos los daños y menoscabos que les resultasen por razon de la venta, segun lo dispuesto en la ley 19, tít. 5.° de la Partida 5.ª:

Considerando, por consiguiente, que la sentencia cuya casacion se pide, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Subiza ha infringido el capítulo y ley mencionados y oportunamente invocados por los recurrentes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Gregorio Alzugaray y D. Francisco Miot, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona en 25 de Junio de 1860.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colosa y Pando.=Tomás Huet.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera de este Supremo Tribunal, estándose celebrando en ella audiencia pública en el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Abril de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Abril de 1863 en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Betanzos y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por Victoria Vazquez contra D. Antonio Camposa sobre eviccion y saneamiento de la redencion de un censo:

Resultando que en 17 de Julio de 1756 D. Diego Rivera, uno de los patronos de la obra pia ó colegio de niñas huérfanas de la ciudad de Betanzos, dió á censo consignativo con réditos de 3 por 100 al año 2.600 rs. de los fondos del mismo á D. Andrés del Camino con hipoteca de sus bienes, y especialmente de una casa en la calle de la Pescadería:

Resultando que habiendo recaido dichos bienes y casa en D. Francisco Sanchez Couceyro, solicitó de los patronos del expresado colegio la redencion del censo; y que convenidos estos en hacerla, otorgó escritura en 26 de Enero de 1829 el Presbítero D. Antonio Camposa, como mayordomo, tesorero y administrador de las rentas del mismo, ante el Escribano y secretario de dicha obra pia, por la cual, manifestando haber recibido, por mandato verbal de los patronos, los 2.600 rs. del principal del censo, dió por libre á D. Francisco Sanchez Couceyro y á sus herederos del pago de los réditos, y por cancelada la escritura de imposicion, quedando de su cuenta entregar á los patronos la expresada suma para que dispusieran de ella:

Resultando que aplicadas las rentas de dicho colegio por Real órden de 26 de Enero de 1836 al sostenimiento de una escuela de niñas pobres en la misma ciudad de Betanzos, y nombrada Maestra y Directora de ella Doña Honorinda Calero, reclamó judicialmente el marido de esta D. Antonio Barcia la nulidad de la escritura de redencion del censo, pidiendo en su consecuencia que se condenase á Victoria Vazquez, poseedora de los bienes de D. Francisco Sanchez Couceyro, al pago sucesivo de los réditos y al abono de los vencidos desde la fecha de aquella escritura, importantes 2.340 rs.:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 9 de Octubre de 1858, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña en 27 de Junio de 1859, declarando nula y de ningun valor la redencion del censo, y condenando á Victoria Vazquez al pago de los atrasos desde el otorgamiento de la escritura, y á constituir obligacion de continuar satisfaciendo los 78 rs. de réditos anuales; reservándola su derecho para que en juicio competente estableciese contra quien viere convenirla la reclamacion de eviccion y saneamiento y demás responsabilidades subsidiarias:

Resultando que en uso de esa reserva presentó demanda de eviccion y saneamiento en 25 de Agosto de 1859, pidiendo se condenase á D. Antonio Camposa á la devolucion de los 2.340 rs. de atrasos del censo, y á la de los 2.600 rs., importe del principal que le fué entregado por la redencion del mismo, con los gastos de escritura, intereses, perjuicios y costas:

Resultando que Camposa se limitó á que se le absolviese libremente de la demanda, y alegó que habiendo intervenido en la escritura de redencion como mandatario de los patronos de la obra pia, de la que era mayordomo y administrador, no estaba obligado á cosa alguna, sino los mandantes con quienes se entendió Couceyro, y la acordaron: que en las cuentas que rindió y le aprobaron se hizo cargo del principal del censo, con lo cual, y no haber exigido desde la redencion los réditos á Couceyro ni á sus herederos, se justificaba el mandato y la legitimidad del otorgamiento de la escritura: que la devolucion de los réditos no procedia, porque el saneamiento solo alcanzaba al principal, cualquiera que fuese el responsable, por ser la única cantidad desembolsada por el redimente, y de su cuenta el pago de aquellos; y que si se consideraba indispensable la toma de razon cuya falta se advertia en la escritura de imposicion perjudicaria al mismo, puesto que las omisiones no afectaban sino al que las padecia:

Resultando que habiendo insistido Victoria Vazquez en su demanda sosteniendo que al contratar el mandatario con un tercero quedaba obligado con este á todas sus consecuencias, aunque para sus mandantes tuviese recursos utilizables, máxime cuando para que constase la voluntad y facultades que le habian conferido era indispensable poder especial en documento público, contestó el demandado insistiendo en la improcedencia de la accion deducida contra él, en la validez del mandato verbal que le hicieron los patronos, añadiendo que como contrato consensual, ya se celebrase en utilidad del mandante y de un tercero, ó en la de este último, el mandatario quedaba obligado únicamente para con aquel, segun las disposiciones de las leyes de la materia que citó:

Resultando que recibido el pleito á prueba, dirigió la suya el demandado á justificar por medio de testigos los hechos que habia alegado; y que aun cuando á instancia del mismo se procuró averiguar si en las cuentas que habia rendido de su administracion comprendió la cantidad redimida de los 2.600 rs., no pudo conseguirse por no haberse hallado el expediente de su razon:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 27 de Abril de 1860, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 14 de Julio siguiente, declarando responsable parcialmente á D. Antonio Camposa de la eviccion y saneamiento reclamado por Victoria Vazquez, sucesora del Presbítero D. Francisco Sanchez Couceyro, la cual en su representacion no era acreedora á más que á la mitad de lo que habia satisfecho á la obra pia, hoy escuela de niñas pobres, por los conceptos de atrasos y suerte del principal, siendo su importe total 4.940 rs.; y condenando en su consecuencia al expresado D. Antonio Camposa á pagar dentro del término de quinto dia á la Victoria Vazquez 2.470 rs.:

Resultando, por último, que contra ese fallo interpuso esta recurso de casacion por haberse infringido en su sentir las leyes 32, 33, 35 y 36 del tít. 5.° de la Partida 5.ª, toda vez que solo declaraba á D. Antonio Camposa responsable parcialmente á la eviccion y saneamiento, y la condenaba á pagar la mitad de los 4.940 rs. á que ascendia el precio ó suerte principal del censo y el importe de los atrasos:

Y contrariaba tambien la jurisprudencia y doctrina de los Tribunales, que jamás niegan la eviccion y saneamiento al comprador en casos como el presente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que por la ejecutoria de 1859 se reservó el derecho á Victoria Vazquez, y lo ha reconocido despues la sentencia de 27 de Noviembre de 1860 para que sea indemnizada por consecuencia de la redencion del censo de que se trata, y que declaró nula aquella ejecutoria:

Considerando que segun las leyes 32 y 36, tít. 5.° de la Partida 5.ª, esta indemnizacion debe ser completa, reintegrándose á la Victoria Vazquez el capital de 2.600 rs. y los 2.340 que pagó por réditos como verdaderos daños y menoscabos que ha sufrido:

Considerando, por lo mismo, que la sentencia reclamada ha infringido dichas leyes reduciendo á la mitad de aquellas sumas la indemnizacion á cargo hoy del Presbítero D. Antonio Camposa, que otorgó la redencion titulándose mandatario del acreedor censualista;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por la Victoria Vazquez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada en 27 de Abril de 1860 por la Sala segunda de

la Real Audiencia de la Coruña, y mandamos quede sin efecto la caucion prestada por la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Abril de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

## Junta general de Beneficencia del Reino.

ESTADO *del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Marzo próximo pasado, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el expresado mes.*

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO Á HOMBRES INCURABLES.

| | | |
|---|---|---|
| Existentes en fin de Febrero | | 233 |
| Admitidos en Marzo | | 12 |
| Total | | 245 |
| Han fallecido | 7 | |
| Han salido á su instancia | 4 | |
| | | 11 |
| Existentes | | 234 |

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS É INCURABLES.

| | | |
|---|---|---|
| Existentes en fin de Febrero | | 215 |
| Admitidas en Marzo | | 10 |
| Total | | 225 |
| Han fallecido | 5 | |
| Han salido á su instancia | 1 | |
| | | 6 |
| Existentes | | 219 |

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

| | | |
|---|---|---|
| Existentes en fin de Febrero | | 172 |
| Admitidos en Marzo | | 2 |
| Total | | 174 |
| Han fallecido | 4 | |
| Han salido curados | 1 | |
| | | 5 |
| Existentes | | 169 |

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

| | | |
|---|---|---|
| Existentes en fin de Febrero | | 265 |
| Admitidos en Marzo | | 350 |
| Total | | 615 |
| Han fallecido | 54 | |
| Han salido curados y con altas voluntarias | 297 | |
| | | 351 |
| Existentes | | 264 |

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.

| | | |
|---|---|---|
| Existentes en fin de Febrero | | 18 |
| Admitidos en Marzo | | » |
| Total | | 18 |
| Han fallecido | » | |
| Han salido | » | |
| | | » |
| Existentes | | 18 |

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

| | | |
|---|---|---|
| Existentes en fin de Febrero | | 100 |
| Admitidos en Marzo | | 2 |
| Total | | 102 |
| Han fallecido | 1 | |
| Han salido | » | |
| | | 1 |
| Existentes | | 101 |

| CANTIDADES RECIBIDAS. | Reales vellon. |
|---|---|
| Existencia en fin de Febrero | 311.525,30 |
| De la Tesorería Central para los establecimientos á cargo de la Junta, con inclusion de la mensualidad de Febrero de la pension de 20.000 rs. á favor del de Jesús Nazareno | 178.569 |
| Total | 490.094,30 |
| CANTIDADES DISTRIBUIDAS. | |
| Entregado al hospital de Nuestra Señora del Cármen | 51.639,57 |
| Idem al de Jesús Nazareno | 32.457,45 |
| Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés | 27.305,96 |
| Idem al hospital de la Princesa | 56.321,73 |
| Idem al Colegio de Desamparados, á cargo en Madrid de la Excma. Sra. Vizcondesa de Jorvalán | 4.166 |
| Idem al Depositario de la Junta por su haber de este mes | 1.000 |
| Total | 172.890,71 |
| RESÚMEN. | |
| Importa lo recibido | 490.094,30 |
| Idem lo distribuido | 172.890,71 |
| Existencia en fin de Marzo | 317.203,59 |

Madrid 16 de Abril de 1863.=El Secretario-Contador, Fermin Canella.=El Depositario, Leopoldo Suit y Agüero.=V.° B.°=El Vicepresidente, Miguel Sanz.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

Las personas que como parientes ó sucesores se crean con derecho á los beneficios concedidos por D. Luis de Oviedo en la memoria que instituyó en esta corte, se presentarán á deducirlo en la Secretaría de la Comision inspectora del ramo, establecida en este Gobierno de provincia, y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 14 de Abril de 1863.=El Duque de Sesto. 2046—3

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa, se saca á pública licitacion la remocion de tierras que ha de tener lugar para la apertura y explanacion de varias calles que forman parte del proyecto de ensanche de Madrid, comprendidas entre las puertas de Recoletos y Santa Bárbara, los paseos de Isabel II y el Hipódromo y calle de Doña Blanca de Navarra.

Estas obras de explanacion se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones, plano y perfiles que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, así como el presupuesto detallado, que asciende á la cantidad de 531.459 rs. y 29 cénts.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber consignado préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 26.572 rs. en metálico, equivalente al 5 por 100 de la suma calculada como gasto de las obras que se contratan.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y redactadas al tenor del modelo que á continuacion se estampa; debiendo acompañarlas del resguardo del depósito de que se hace mencion en el párrafo anterior, desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito ó no se hallen conformes con el modelo siguiente:

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., que vive....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* para la subasta del movimiento de tierras para la apertura de las nuevas calles comprendidas en los terrenos próximos al paseo de Isabel II, se obliga á ejecutar dichos trabajos con arreglo á las condiciones de la contrata en la cantidad de..... rs. vn.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaña el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del valor de la obra que se exige para tomar parte en la subasta.

Madrid.....

La subasta se verificará el dia 5 de Mayo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó persona en quien delegare al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## Tribunal de oposiciones

*á una plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia general de esta corte.*

El miércoles 22 del corriente, á las doce de la mañana, se presentarán los señores opositores á dicha plaza á tomar punto para actuar el primer ejercicio que previene la *Instruccion*; y el jueves 23, á las cuatro y media de la tarde, leerán sus respectivas Memorias.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Vocal Secretario, Augusto Lletget.

## Tribunal de oposiciones

*á las cátedras de dibujo lineal y topográfico de los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Badajoz, Castellon, Cuenca, Jaen, Lérida, Lugo, Pontevedra y Vergara.*

El viernes 24 del corriente, á las cuatro en punto de la tarde, darán principio las oposiciones á las mencionadas cátedras en el salon de grados de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.

Lo que de órden del Sr. Presidente se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 21 de Abril de 1863.=El Vocal Secretario, Jerónimo de la Gándara.

## Tribunal calificador

*de los ejercicios de oposicion á las cátedras de matemáticas elementales, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Canarias, Castellon, Huelva, Gerona, Jaen, Leon y Logroño.*

Los Sres. D. Ramon Banús y Castelliví, D. Miguel Ballesteros y Albaorán, D. Federico Perez y Ruiz, D. Florentino Rodriguez y Luengo, D. Hipólito Diaz Pardo y Botáz, D. Ignacio de Bereciartúa y Arzuaga, D. José Joaquin de Torres y García, y D. Javier Cia y Francés, opositores á las citadas cátedras, se presentarán el sábado 25 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de grados del Instituto del Noviciado para comenzar el primer ejercicio.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Abril de 1863.=El Vocal Secretario, Ambrosio Moya de la Torre.

## Real Monte de Piedad de Madrid.

*Contaduría.*

El 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Marzo de 1862, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los dias 27 y 28.

En el dia 15 del próximo mes de Mayo se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril de 1862. Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven ántes del citado dia.

El Monte continúa prestando sobre efectos públicos, inclusa la Deuda del personal.

Madrid 21 de Abril de 1863.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

## Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Aprobado por Real órden de 14 de Enero último el proyecto de las obras que faltan para terminar la nueva cárcel de esta capital, he acordado anunciar la subasta, que tendrá efecto en este Gobierno trascurridos que sean 30 dias desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El tipo de que no podrán exceder las proposiciones asciende á rs. vn. 115.858.

Las obras se ejecutarán con arreglo á las condiciones generales aprobadas para contratas de servicios públicos, y bajo las facultativas y económicas especiales que con el plano y presupuesto obran en la Secretaría de este Gobierno.

Durante la primera media hora de la anunciada para el remate se admitirán en la expresada oficina las proposiciones que presenten los licitadores en pliegos cerrados, acompañadas de las correspondientes cartas de pago en justificacion de haber entregado el 5 por 100 del importe de aquellas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la Tesorería de esta provincia.

Será nula toda proposicion que carezca del depósito prévio, y que altere ó modifique las condiciones establecidas.

Pontevedra Abril 15 de 1863.=El Gobernador, Genaro Alas. 2002

*Modelo de proposicion.*

D. N....., vecino de....., se compromete á ejecutar las obras que faltan para terminar la nueva cárcel de esta capital, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones aprobados, por la cantidad de..... rs. vn. (en letra).

Pontevedra..... de..... de 1863.

(Firma y rúbrica del licitante.)

## Gobierno de la provincia de Lugo.

El domingo 10 de Mayo próximo, y hora de la una en punto de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la adjudicacion en pública subasta de la contrata de impresion del *Boletin oficial* de la misma durante el inmediato año económico de 1863 á 1864, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría y se publicará en el referido periódico, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859 en la parte que respectivamente se encuentran vigentes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán dirigirse á esta oficina por el correo con doble sobre, ó en caso contrario habrán de depositarse en la caja que en su portería estará expuesta al público hasta la una de la tarde del dia anterior al de la subasta; advirtiéndose que el depósito prévio ha de ser de 8.000 reales de vn. y que pueden hacer proposicion todas las personas que justifiquen poseer los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio, ó lo garanticen á satisfaccion de este Gobierno.

Los licitadores deberán expresar en sus proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar el servicio, siendo el tipo máximo admisible la suma de 40.000 rs. vn.

Lugo 10 de Abril de 1863.=V. Lozana. 2047

## Gobierno de la provincia de Tarragona.

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo órden de esta provincia durante el primer semestre del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las secciones y kilómetros á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una seccion, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Tarragona 18 de Abril de 1863.=El Gobernador, Santiago Luis Dupuy. 2048

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su seccion núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida seccion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

*Nota de las carreteras, secciones y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Lérida á Tarragona.—Trozo 1.° y 3.°—Desde dos kilómetros ántes de llegar á Vimbodi y Montblanch, y entre Valls y Tarragona, presupuestado en 14.989 rs. y 34 cénts.

Idem de Tremp á Montblanch.—Kilómetros del 6 al 21.—Entre dos kilómetros ántes de llegar á Velltall y Montblanch, presupuestado en 6.986 rs. 25 cénts.

Idem de Vinaróz á la Venta nueva.—Kilómetros del uno al 24.—Desde el puente del rio Cenia al ventorrillo de Giner, inmediaciones de la Venta Nueva, presupuestado en 8.464 rs.

## Gobierno de la provincia de San Sebastian

*Seccion de Fomento.*

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 de Mayo próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el primer semestre del corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo que se subasta.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

San Sebastian 17 de Abril de 1863.=El Gobernador de la provincia, Benito Canella Meana. 2009

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa con fecha 17 de Abril de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Teresategui á Galdácano, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número único, que empieza en Muniasoro y concluye en el puente de Sasiola, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

CONSERVACION.

Carretera de Teresategui á Galdácano.—Trozo único.—Desde Muniasoro hasta el puente de Sasiola, presupuestado en 7.452 rs.

## Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.—REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HINOJOSA DEL DUQUE.

*Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862 se encuentran en este Registro pertenecientes á la villa de Hinojosa* (1).

Sebastian Torrica y Paula Jurado, una haza de tierra de 2 fanegas en la dehesa boyal.

Joaquin Barbero, Manuel Aranda y sus mujeres, y Juan Camacho, una haza de tierra de 16 fanegas, sitio de Mingavela.

D. Pablo Henestrosa, como apoderado de su hermano Joaquin, y D. Andrés Algava, 3 fanegas y 3 celemines de tierra, sitio de Majadalta.

Juan Lopez, su mujer Rita Alcudia y Francisco Barbancho, 3 fanegas de tierra, sitio de Majadalta.

José Romero y Antonio Barbero Lopez, una suerte de viña en Valdelobos.

Manuel Pozo y Antonio Fernandez Cárlos, una suerte de viña en el pago de Consolacion.

Manuel Lopez Leal, su mujer y Jerónimo Ruiz, una cerca de 4 celemines de tierra, sitio de la Portada de Velalcázar.

José Aranda y Miguel Diaz Fernandez, un cuarton de tierra de fanega y media, sitio de Valdedamas.

D. Gregorio Perea, su mujer Doña Isabel Henestrosa, Antonio Moreno Murillo y Juan Gil Gonzalez, una haza de tierra en hoja de Santo Domingo.

D. Alfonso Romero y Antonio Moreno Murillo, una haza de tierra de 6 fanegas en el sitio de las Vegas de Calzadilla.

Miguel Fernandez Ruiz y Tomás Perea Lencero, 2 fanegas de tierra, sitio de la Patuda.

Gregorio y Francisco Almanza y D. Juan Muñoz, una suerte de tierra de 4 fanegas, sitio de la Patuda.

Manuel Tamar y su madre Ana Perea y Juan de Robas, 2 pedazos de tierra, sitio de la Patuda.

María Alcudia y Juan Lopez, un cuarton de tierra de una fanega, sitio de la huerta de Castillejos.

D. Juan Cero y Manuel de la Cruz, un solar de tierra en calle Tejera.

Lorenzo Tena y Manuel Aranda Castillejos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio de los Sisones.

Joaquin Barbero y Manuel Aranda Moyano, y José Aranda Bacas, una haza de tierra de cabida de 32 fanegas, sitio de los Jarales.

Miguel Ferro y Francisco Murillo Novio, una viña murada, sitio de Santo Domingo.

Luciano Gordillo, su mujer y Francisco Murillo, 2 fanegas de tierra y 3 celemines en la dehesa boyal.

Antonio Villareal, su mujer y Manuel Perez, 2 fanegas y 9 celemines en la dehesa boyal.

Lorenzo Gonzalez y Francisco Perea y Moya, una haza de tierra de fanega y media, sitio de la Macaraca.

José Moraño y Paula Jurado, una fanega y 10 celemines de tierra y 2 cozuelos, sitio del arroyo de las Viñas.

D. José Lopez Ramajo y Doña Bernarda Ramajo, su madre, la mitad del quinto ó dehesa nombrado Trapillo, sitio de Galapagares, compuesto de 717 fanegas de tierra.

D. Rafaél Valdivias y Sebastian Fernandez, una haza de tierra llamada del Majuelo Luna, sitio del Charco Pandero.

Pablo Rubio y Manuel Ruezo, una cerca con casa en la calle Cárcel.

D. Manuel Henestrosa y José Ledesma, una huerta llamada de Cara, como de 20 celemines de tierra, sita en el callejon de Minguita.

Juan Nogales y Juan Perez Pera, una fanega de tierra en la dehesa boyal.

Pedro Morales, su mujer y Francisco Fernandez, Valentin, un cuarton de tierra de cabida de 20 celemines y medio, sitio de las piedras de Morales.

D. Manuel Henestrosa y D. José Alburado, una haza de tierra de 3 fanegas y cuartilla, sitio de Majadalta.

Fernandez y Antonio Muñoz, una suerte de viña de una fanega y 4 celemines, sitio de la hoja de Santo Domingo.

D. Manuel Henestrosa y Doña Cármen Henestrosa y D. Pedro Barona, una haza de tierra de 3 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, sitio de la Cruz de Correa.

D. Manuel Henestrosa y D. Eduardo, su mujer y Doña Josefa Henestrosa y Josefa Pedrajas, una huerta llamada de los Mellizos en los ruedos de San Gregorio, 2 fanegas y media de tierra. Otra en el camino llamado Piedras hincadas. Otras 2 mitades de huertas, sitio del Calvario viejo, de 11 celemines de tierra.

D. Manuel Henestrosa, D. Eduardo Rengifo, su mujer Doña Josefa Henestrosa y Gabriel Delgado Murillo, 2 hazas de tierra de 3 fanegas y 9 celemines llamadas de los Caballos, sitio del Pocito. La otra de 12 fanegas, sitio de los Sisones.

D. Manuel Henestrosa y D. Eduardo Rengifo, su mujer Doña Josefa Henestrosa y Gabriel Delgado Murillo, una cerca de 8 fanegas escasas. Otra en el camino que sale para la calle de la Torrecilla. Otra cerca llamada sitio de San Gregorio, de cabida de 4 fanegas y 2 celemines. Una haza de tierra, sitio de los Majuelos, de 3 fanegas y 6 celemines. Otra al sitio de la Fuente Nueva del Boquituerto, de cabida de 2 fanegas y 10 celemines de tierra. Otra en Galapagarejos, de 3 fanegas. Otra en el camino de la Antigua, de 6 fanegas y 2 celemines. Otra en el sitio de Galapagar, de 15 fanegas y 6 celemines. Un cercado llamado del Alamo, sitio de San Gregorio, de 11 fanegas y 6 celemines. La mitad de otra haza al sitio del Villar de Onjerta, de 12 fanegas y 3 celemines. Otra suerte de tierra de 6 fanegas y 3 celemines, sitio del Villar de Onjerta.

D. Manuel Henestrosa, por sí y en nombre de Doña Basilisa y Doña Josefa Henestrosa, y D. Pablo Henestrosa, como apoderado de su hermano D. Joaquin y su mujer, y Francisco Delgado, un solar de tierra para un molino llamado del Buo en la orilla del rio Guadarramilla.

Pedro Ignacio Cuadrado y Fernando Rodriguez, una haza de tierra de 4 fanegas y 4 celemines en hoja de Santa Brígida.

Alfonso García y Juan Gil Gonzalez, una haza de tierra de fanega y media en las piedras de Morales.

D. José Navarro y José Barca, una haza de tierra de 16 fanegas, sitio de los Barrancos.

Manuel Pozo y Manuel Perez, una haza de tierra en la dehesa boyal, sitio del Docellario segundo de la Charca, de cabida de una fanega.

D. Diego Parra Sanchez, como apoderado de la señora Condesa del Monte Agudo, su esposo y Juan Antonio Olleros, 2 hazas de tierra, la una de 18 fanegas, sitio de la Lobera, y la otra con igual número de fanegas, sitio de la Fuente de Córdoba.

D. Manuel Algava é Isidro Peñas, un cercado de tierra, sitio de San Nicolás.

D. Manuel Moreno, Presbítero, y D. Manuel Torrico, una cerca de 15 fanegas de tierra, sitio de San Sebastian.

José Jerez y Manuela Caballero y Santiago Morales, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio de San Gregorio.

D. Diego Nieto y José Barrera y Manuel Leal Caballero, Cándido Lopez y otros, 20 fanegas de tierra y 4 celemines, sitio de la Macaraca.

D. Eduardo Rengifo, su mujer Doña Josefa Henestrosa y Antonio Brabo, Alfonso Moreno, Antonio Revaliente y Juan Tomás Muñoz, una haza de tierra de 17 fanegas, sitio del cerro Mermejo.

D. Manuel Algava y Rafaél Caja, una cerca de tierra sitio del Calvario.

Doña Margarita de Soto y Manuel Moyano, 3 fanegas de tierra y 17 celemines, sitio de Santo Domingo.

Tomás Torrico y Manuel Perez, una fanega de tierra en la dehesa Boyal.

Ignacio Aranda Perez y Miguel Revaliente, una haza de tierra de 10 fanegas, sitio de los Jarales.

Catalina Barbancho, Elías Molero, Juan Jurado Navarro, una fanega de tierra de 15 fanegas, sitio de la Macaraca.

Isidro Perez y Basilio Gomez, 3 fanegas y 7 celemines y medio de tierra, hoja de Santa Brígida.

Marcelo Antonio y Francisco Herrado y Francisco Murillo, 2 suertes de tierra de 6 fanegas cada una en sitio de los Frailes.

Juan Barbancho y José Ledesma, mitad de una viña en el cerro del Cohete.

D. José Miguel Henares y José Aranda Moyano, una haza de tierra de cabida de 28 fanegas, sitio de los Frailes y cerro Mermejo.

Josefa Velasco, viuda de Gabriel Aranda, Manuel Aranda y Antonio Aranda, 4 suertes de tierra plantadas de olivos con algunos chaparros y matas, y parte de la casilla situada en el cerro del Corte.

Isidro Perez y Pablo Romero Aranda, 4 celemines y un cuartillo de tierra, sitio de la Tenería.

Basilio Gomez y Nicolás Atalaya, albacea de Felipa Sanchez y D. Alfonso Romero, mitad de un cuarton de tierra en sementera, al sitio del cerro Picacho.

Francisco Perez Calzadilla y Antonio Gonzalez, 3 fanegas y 6 celemines de tierra en Donario del Colmenarejo.

Francisco Perea Calzadilla y Francisco Gonzalez, 2 fanegas de tierra, sitio de la Castaña.

Juan Sanchez Alamillos y Pedro Perea, 3 celemines de tierra en el sitio de la Fontanilla.

Francisco Lopez y Manuel Lopez, una fanega de tierra, sitio de las Lumbreras.

D. Miguel Cobos y Miranda, en representacion de su padre, y Antonio Aguililla, una haza de tierra, hoja de Santo Domingo.

Rogelio Sanchez, como apoderado de D. José Cuenca, y D. Antonio Ropero, 4 hazas de tierra, la una de 7 fanegas, hoja de Santa Brígida. Otra de 12 fanegas y 6 celemines, y otra de 15 fanegas y 6 celemines en hoja de San Bartolomé.

Doña María del Pilar Martinez y D. Luis de la Cueva, la mitad del quinto situado Caorra del Aguila: 700 se han calculado de 220 fanegas el medio del quinto.

Juan Caballero Blasco y Paula Jurado, 2 fanegas de tierra, sitio de las Lumbreras.

Pedro Perez Delgado y José Blazquez, una fanega de tierra, hoja de Santa Brígida.

Alfonso Manuel Marmolejo, Juan Tomás Muñoz y Miguel Maya y Domingo Moreno, una haza de tierra de 6 fanegas en la dehesa boyal, sitio de la Cruz de Palo.

Juan Gomez Leal y Domingo Moreno, un cercado de tierra en el callejon de las Siete Revueltas.

Bartolomé Murillo Parra y María Esquinas, 2 fanegas de tierra en la dehesa boyal.

Antonio Moreno Estéban y Juan Castillejos, la mitad de una haza, sitio de la Partida.

Santiago Morales y Francisco Barquero, una haza de tierra de 6 fanegas y 8 celemines, sitio de la dehesa boyal y Docenario de las Matas.

Domingo Aparicio y María Esquinas, 2 fanegas de tierra en el cerro Picacho.

D. Antonio Molero y Joaquin Barea, una suerte de tierra de 3 celemines, un cuartillo y 2 cozuelos, sitio de la cerca que llaman del Rector.

Antonio Esquinas, Julian Cambron y Juan Ropero Gil, una haza de tierra de 3 fanegas y media en hoja de Santo Domingo.

María Cambron y Francisco Perea Maya, una fanega y 10 celemines de tierra, sitio de la Macaraca.

Diego Murillo Novio y su mujer, Francisco Gonzalez Sandoval, una haza de tierra de 3 cuartillos, camino de Santo Domingo.

Juan Paredes y Rita Villareal y Francisco Fernandez Plaza, 2 fanegas de tierra en la dehesa boyal, sitio de las Matas.

Lúcas Garzo y Paula Jurado, 3 fanegas y media de tierra en la dehesa boyal y sitio de los Herizos.

Manuel Alcudia Romero y Paula Jurado, una suerte de viña, sitio de Rebatacapas.

Ignacio Trauda y Paula Jurado, 2 fanegas de tierra, sitio de las Pilas.

Genaro Murillo y María Esquinas, 2 celemines de tierra, sitio de la Tortolilla.

Pedro Morales, Martin Capilla y su mujer, y Fernando Mateo Meloso, una haza de tierra de 2 fanegas, sitio del Molino de Viento.

Manuel Lopez y Francisco Barquero, una haza de tierra de 3 fanegas, sitio de la dehesa boyal.

Manuel Agudo Gil y Francisco María Ramos, una suerte de viña de 3 hoces, sitio de Santo Domingo.

José Aranda Moyano, Alfonso García y Manuel Barbancho, una haza de tierra de 28 fanegas, sitio de los Jarales en el cerro Mermejo.

Manuel Escudero y D. Diego Parra Sanchez, una fanega de tierra, sitio del arroyo del Cohete.

Perfecto Murillo, Manuel Tena y sus mujeres, y Paula Jurado, una viña, 6 fanegas de tierra y casa del Chaparro y Corredera.

Agustin Luna, Pedro Tena, Manuel Castillejos y Mateo Barbero, 2 fanegas de tierra en la dehesa Boyal.

Manuel Aranda Castillejos y Francisco Barquero, 6 fanegas y media de tierra en el Villar de Ongerta.

Manuel Cerro Gil, su mujer y Francisco Barquero, 3 fanegas de tierra, sitio de las Piedras de Villaseca.

Juan José Murillo, su mujer, Gos Gonzalez, 2 fanegas de tierra, sitio de Majadalta.

Antonio Perea Conde y D. Juan Murillo Novio, una haza de 7 fanegas y 3 celemines, sitio de los Rudos.

Manuel José Caballero Gil y Joaquin Barea, una haza de tierra de 2 fanegas y 10 celemines y medio y un cuartillo en las piedras de Morales.

Manuel Aranda Moyano, su mujer Francisca Murillo y José Ledesma, una haza de tierra de 19 fanegas y 5 celemines, sitio del Villar de Ongerta.

D. Manuel Algava y Juan Castillejos Comez, una suerte de tierra de 4 fanegas en el Campillo.

José Ropero, Victoria Barbero, su mujer, y D. Antonio Duque, 3 cuartones de tierra en la dehesa boyal; es una de 3 fanegas; otra de 2 fanegas y 2 celemines de tierra, y la otra de 7 celemines.

José Fernandez Barbancho y Francisco Murillo Novio, 2 fanegas de tierra en la dehesa boyal.

D. Francisco Gil Calzadilla, como apoderado de Doña Basilisa Henestrosa, y Francisco Barbancho Muñoz, 2 medias hazas de tierra, la una de 2 fanegas poco más ó ménos, sitio de la hoja del Boquituerto; otra de 3 fanegas de tierra poco más ó ménos, sitio del Galapagar.

Josefa Luna, viuda de Narciso Castillejo, y Pedro Luna, un pedazo de tierra, cabida de 20 fanegas, al sitio de Pata de Palo.

Juan y Manuel de la Cruz Romero y Manuel Cabanillas, 3 fanegas de tierra en dos pedazos en el sitio Charco Pizarro, el primero de 2 fanegas y el segundo de una fanega.

Ignacio Aranda y D. Andrés Algava, una haza de tierra de 10 fanegas al sitio de la Trampa.

D. Manuel Torrico y Francisco Barbancho, 2 hazas de tierra, la una de 2 fanegas y 10 celemines en el sitio de la Fuente Nueva, la otra de 3 fanegas al sitio del Galapagarejo.

Antonio Sandoval y Jerónimo Ruiz Cañas de Oro, una haza de 3 fanegas de tierra al sitio de Santo Domingo.

Basilio Gomez y Pedro Luna, una haza de tierra de 6 fanegas en hoja de Santa Brígida.

Manuel Cerro, Fermin Gil Cerro y Francisco Cabanillas, una haza de 2 fanegas y 10 celemines en las cumbres de San Bartolomé.

Francisco de la Fuente y D. Bartolomé Gomez Rubio, media hoz de viña en el pago Cañada Jaral.

Juan Ramirez Novio y José Gomez, una suerte de viña en el lagar de la fuente Lalanda.

José Gil y Ana Molero, su mujer, y Joaquin Barea, una suerte de tierra de cabida de 3 celemines y 2 cozuelos á la espalda de la calle Valverdejo.

Joaquin Barea y Antonio Revaliente, una suerte de tierra de cabida de 3 fanegas y 2 cozuelos á la espalda de la calle de Balverdejo.

Juan Montero y Francisco Cabanillas, una haza de tierra de 3 fanegas en la dehesa boyal.

Dionisio Sanchez y su mujer, y Andrés Perea y Don Francisco García, una suerte de tierra de una fanega y 3 cuartillas en el sitio de las Lumbreras.

José Pozo y Agustin Moraleda, una fanega de tierra al sitio del Charco.

D. Gumersindo Fernandez de Córdoba, D. Pedro Ignacio Cuadrado y D. Diego Fernandez Nieto y D. Francisco Calzadilla, con poder de D. Laureano María Muñoz, y Don Antonio Perea Conde, una cuarta, una 16.ª varas y unas 32 varas del quinto del Ochavo grande de San Benito, que componen 240 fanegas de tierra, y 1.480 encinas en 2 pedazos.

Fermin Gil Cerro, Manuel Cerro Gil y Juan Palomo, 3 celemines de tierra para forraje en el sitio de la Cruz que llaman del Padre Rincon.

Jerónimo Ruiz Maya y Pedro Luna Moraño, una sexta parte de cerca, una segunda parte de terreno del Chaparral y olivos.

Manuel Diaz, media casa en el sitio llamado de San Lorenzo.

Pedro Luna Casado y Francisco Fernandez, una haza de tierra de 2 fanegas y 10 celemines en el Rincon de la Añora.

Juan Ropero Gil y Juan Fernandez, una suerte de viña en el lugar de Fuente Lalanda.

D. Juan Calzadilla y Rubio y Fernando Pizarro, una haza de 2 fanegas y media al sitio de la huerta del Sombrerero.

D. Manuel Carrillo y José Fernandez, una suerte de tierra, sitio de la Patuda.

Cándido Delgado y José Noguero, un escorial plomizo, sitio de la Sierrezuela de la Antigua.

Pablo Rubio y su mujer Brígida Muñoz y Francisco Cabanillas, una haza de tierra de 2 fanegas y 6 celemines al sitio de la Cruz de Palo.

Gregorio Agredano y Francisco Fernandez, una haza de tierra de 2 fanegas en los Ruedos y sitio de la Zapatera.

Manuel Acedo y Juan Calero, una fanega y 3 celemines de tierra al sitio de la Huerta de Alejos.

Mariano Arriero y Paula Jurado, una haza de tierra de 2 fanegas en los Ruedos y sitio de la Cruz de Correa.

José Mo

una suerte de tierra de cabida de 2 fanegas y sitio de las piedras de Morales.

El Ayuntamiento y D. Pedro Ignacio Cuadro, la dehesa de Calzadilla.

José Caballero y su mujer Dolores Luciana Caja y Gaspar Lopez, un cuarton de tierra de 3 fanegas y cuarto en la dehesa boyal.

Catalina Ocaña, viuda de José Peñas Marquez, y Don Diego Parra Sanchez, una suerte de tierra de cabida de 3 fanegas y 9 celemines y medio, la mayor parte plantada de olivos, en el Villar de Ongerta.

Doña Francisca de Paula y Pabon y D. Santiago Morales, 3 celemines y medio en el sitio de San Gregorio.

Antonio Jimenez y Bartolomé Moreno, una haza de tierra de una fanega y 7 celemines y 4 cozuelos en la dehesa boyal.

D. Manuel de Algava y Martin Caballero Maya, una haza de 2 fanegas de tierra al sitio de Santo Domingo.

María Muñoz Jurado, viuda de Andrés Moraño, y Don Basilio Gonzalez, 6 fanegas y 4 celemines de tierra en hoja de Santo Domingo.

(*Se continuará.*)

## Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Anulada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la subasta de arrendamiento de derecho de la Escribanía numeraria de la villa de Tarancon como procedente del Maestrazgo del Quintanar del Rey, núm. 451 del inventario, por carecer el postor del correspondiente título, se procede á otra nueva subasta doble y simultánea, en virtud de órden del Centro directivo, para el dia 17 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, que tendrá lugar en el Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el competente Escribano de Rentas, y en las Casas Consistoriales de dicha villa de Tarancon ante el Sr. Alcalde constitucional, el Procurador síndico, el Administrador subalterno de Estancadas y un Escribano.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado á la Administracion de mi cargo ó al Alcalde de Tarancon, conforme al modelo que se inserta á continuacion, ateniéndose al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta oficina y en dicha Alcaldía hasta una hora ántes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la Caja de Depósitos de esta ciudad, ó provisionalmente en la Depositaría de Propios de la repetida villa de Tarancon, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, cuyo remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicará al sujeto que haga mejor postura sobre los 3.900 rs. anuales que ofreció el anterior licitador; en la inteligencia que no se admitirá proposicion á ninguno que no esté revestido con el correspondiente título de Escribano.

*Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de la Escribanía numeraria de la villa de Tarancon.*

1.ª El remate se celebrará en subasta doble y simultánea en los puntos, dia y hora designados en el anterior anuncio, no admitiéndose postura á ninguno que no esté revestido con el correspondiente título de Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de 3.900 rs., cuyo tipo es el señalado para el remate.

3.ª El arriendo será vitaliciamente ó hasta tanto se ponga en ejercicio alguna ley que rescinda esta clase de contratos.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la oficina del ramo del partido.

5.ª Las contribuciones que graviten ó puedan gravitar sobre el arriendo de la Escribanía será de cuenta y cargo del arrendatario el pagarlas.

6.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª El arrendatario no sufrirá otro desbono que el pago de derechos al Escribano y pregonero y el del papel que se invierta en el expediente y escritura.

9.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cuenca 14 de Abril de 1863.=Antonio Lugo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para optar á la subasta de arrendamiento de la Escribanía numeraria de la villa de Tarancon, núm. 451 del inventario, procedente del Maestrazgo del Quintanar del Rey, hace proposicion para quedarse con ella en arriendo por la cantidad anual de....., con estricta sujecion á las condiciones que para el remate se anuncian en el *Boletin oficial* de la provincia núm.....

(Fecha y firma.) 1997

## Administracion de la Fábrica de Sal de Poza.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el presente año produzca el mineral de esta salina denominado* Garci-Mazon.

1.ª Desde el dia que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorateo el importe total de la subasta.

3.ª Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para sacar las mueras en los dias y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pellejos por dia.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarios para la extraccion de mueras.

6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese, ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicacion; y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de la provincia.

8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 4.000 rs.

9.ª Serán de cuenta del rematante las gastos que ocasione la subasta.

10. El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina el dia 12 del próximo mes de Mayo.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del ya citado dia 12), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce, se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion más ventajosa. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como más ventajosa.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de...., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el presente año en la salina de Poza por la cantidad de..., y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma.)

Poza 17 de Abril de 1863.=El Oficial Interventor, Nicolás Fernandez.=Felipe de Urquijo. 2003

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de San Beltran de la ciudad de Barcelona, en causa criminal contra D. Antonio Jacinto de Gassó y sus dos hermanos D. Ramon y D. Manuel Gassó sobre defraudacion y estafa á la sociedad del canal de Tamarite de Litera, se cita y llama á todos los poseedores de cupones de dicha Sociedad para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á prestar declaracion al tenor de las preguntas que contiene dicho exhorto, con exhibicion de los cupones.

Madrid 17 de Abril de 1863.=El Escribano, Pedro José Vigil. 2024—2

---

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia la subasta de la casa sita en la misma, señalada con el núm. 15 moderno, de la calle de la Libertad, que sale con fachada á la del Soldado, por la que se distingue con el núm. 8 nuevo, 2 antiguo, y tiene tambien accesorias, salidas y fachada á la calle de San Márcos, por la que se distingue con el núm. 32 moderno y 30 antiguo, toda de la manzana 306, la cual consta de 24.696 piés cuadrados, y ha sido retasada en 1.975.680 rs. á deducir cargas, y se ha señalado para su remate el dia 25 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital.

Madrid 23 de Marzo de 1863.=Vicente Castañeda. 2017—1

---

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1863, el Excmo. Sr. D. Enrique O'Donnell, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general del Distrito de Castilla la Nueva; habiendo visto los presentes autos de concurso voluntario de Doña Manuela Ardoy; y

Resultando que Doña Manuela Ardoy y Morillo, vecina de esta corte y viuda de D. Luis Gallo, Capitan que fué de caballería y Sub-Brigadier del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, acudió á este Juzgado en 25 de Noviembre de 1859 haciendo dimision de sus bienes en favor de sus acreedores, y acompañando los documentos de que trata el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que declarado el concurso voluntario solicitado, se dictaron las oportunas providencias con arreglo á lo prescrito en los artículos 523 y 524 de la mencionada ley:

Resultando que suspendida la sustanciacion de este concurso á consecuencia de haberse iniciado por inhibitoria una competencia entre este Juzgado y el de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, siguióse exclusivamente esta cuestion hasta recaer ejecutoria del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, confirmatoria del fallo dictado por este Juzgado en 13 de Marzo de 1860, en el cual se desistió de la inhibitoria respecto de la demanda de que se trataba; pero sin la remision de estas actuaciones, que deben radicar donde se han promovido por tratarse exclusivamente en ellas del concurso de bienes de la Doña Manuela Ardoy:

Resultando que dicha señora, y en su nombre el Procurador D. Juan Caldeiro, presentó escrito en 9 de Enero último pidiendo se declarase alzado este concurso voluntario de acreedores mediante á haber satisfecho á estos sus respectivos créditos, en comprobacion de lo cual acompañaba las correspondientes cartas de pago otorgadas por aquellos á su favor:

Resultando que llamados los referidos acreedores á la presencia judicial, manifestaron todos estar conformes en que se accediese á la pretension de la concursada; S. E., con acuerdo del Sr. D. Luis Alarcon, Auditor de Guerra del mismo distrito militar, y en tal concepto Magistrado de la Excma. Audiencia del territorio, por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba, sin perjuicio y de conformidad con las partes, alzado este concurso voluntario de acreedores, rehabilitada á Doña Manuela Ardoy y Morillo, y sin responsabilidad alguna por los créditos de dicho concurso, á cuyo fallo se diera la correspondiente publicidad por medio de la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Y por esta sentencia que S. E. proveyó, así lo mandó y firma con el expresado Sr. Auditor, de que yo el Escribano principal de Guerra doy fe.=Enrique O'Donnell.=Luis Alarcon.=Vicente Castañeda.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original que obra en los citados autos, á que me refiero y doy fe.

Para que conste y se inserte en la *Gaceta* del Gobierno autorizo el presente como Escribano principal del Juzgado de Guerra de esta plaza en Madrid á 20 de Abril de 1863.=Vicente Castañeda. 254

---

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se vende en pública y doble subasta, como procedente de un concurso, la posesion denominada *La Násara*, situada en el término jurisdiccional de la villa de Colmenar de Oreja, distante de ella legua y media y otro tanto del Real Sitio de Aranjuez, en el tercer departamento de su vega, que se riega con agua de pié de la Real acequia del Tajo, lindante al Saliente con tierras particulares, al Mediodía con el rio Tajo, y al Poniente y Norte dicha Real acequia.

Se comprende además en la citada venta diferentes edificios para determinados objetos, existentes en la referida posesion.

Una tierra y una viña de secano, inmediatas á ella.

Y por último, dos bueyes, cinco mulas, aperos de labor y otros efectos que existen igualmente en la posesion indicada.

A todo lo cual se ha dado el valor que se pasa á indicar.

*Resultado de las tasaciones hechas.*

La posesion, con inclusion de la tierra y viña de secano inmediatas á ella, 2.793.281 rs.

Los edificios existentes en la misma 309.174.

Semovientes 12.800.

Efectos de hierro y metal 28.350.

Idem de maderas y aperos de labor 20.190.

Tinajas y objetos de barro 17.342.

Total rs. vn. 3.181.137.

El remate se celebrará el dia 1.º de Junio de este año, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y en la villa de Chinchon ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, con arreglo á las condiciones propuestas por parte de los interesados, de las cuales, así como de los antecedentes del asunto, pormenores de la finca y tasaciones parciales, se informará hasta el dia del remate todos los no feriados, de diez á dos de la tarde, en el estudio Escribanía del infrascrito, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, y en el referido Juzgado de Chinchon.

Madrid 17 de Abril de 1863.=Sancha. 2053

---

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de su número D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores en el concurso voluntario de D. Ezequiel Pinters á fin de que por sí ó por medio de apoderados en forma y con los títulos de sus respectivos créditos, sin cuyas circunstancias no serán admitidos, concurran á la junta general de acreedores que por segunda vez se ha convocado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Abril de 1863.=Licenciado Manuel García Rodrigo. 2051

---

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita y emplaza á los que sean condueños con el Excmo. Sr. D. José Manuel Collado, de esta vecindad, de la casa sita en la calle de Hortaleza, núm. 85 moderno, para que en el término de nueve dias comparezcan por medio de Procurador, apoderado en forma, ante el expresado Juzgado, por la Escribanía del numerario y Notario de este Colegio territorial el Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, á exponer lo que crean conducente á su derecho en la demanda con accion de comun dividendo promovida por dicho Excmo. señor: advertidos que de no hacerlo les parará perjuicio. 2057

---

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1863:

Vista la demanda de desahucio incoada por D. Antonio Goñi y Cias, vecino de esta corte, contra Francisco Abad Peñasco, álias el Albarquero, cuyo domicilio se ignora:

Resultando que D. Antonio Goñi dió en arrendamiento al demandado Francisco Abad Peñasco el cuarto núm. 5 en la casa número 29, calle de Santa Ana de esta capital, de la cual es dueño aquel, empezando desde 27 de Mayo de 1862, y fijando, entre otras condiciones, la de pagar 40 rs. mensuales, y tener constituido en fianza el importe de una mensualidad:

Resultando que si bien el Francisco Abad Peñasco satisfizo desde luego la renta de seis meses, posteriormente nada ha pagado, ni el dueño de la finca ha sabido su paradero:

Resultando que tampoco ha comparecido el demandado á la celebracion del juicio verbal, á pesar de estar citado por edictos:

Considerando que el demandado no ha cumplido lo pactado en el arriendo relativamente al pago de los alquileres del cuarto que ocupa:

Vistos los artículos 646 y 647 de la ley de Enjuiciamiento civil y las demás disposiciones del caso,

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido; y en su virtud mando que Francisco Abad Peñasco desaloje la habitacion que tiene ocupada en la casa propia del demandante dentro del término de ocho dias, á contar del en que esta sentencia cause ejecutoria; bajo apercibimiento de ser lanzado á su costa, y condenándole en las de este juicio.

Publíquese esta sentencia en el *Diario de Avisos* y *Gaceta* de esta corte, segun prescribe el art. 1.490 de la citada ley.

Así por ella definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.=Eugenio Miranda y Prieto.

Publicacion.=La sentencia precedente fué dada y publicada por el Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, estando S. S. celebrando audiencia pública hoy 14 de Abril de 1863, de que yo el Escribano de número doy fe.=Ante mí, Rafael de Casas. 2058

---

D. Felipe Gil, Juez de paz de esta ciudad de Alicante, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Leveroni, vecino y del comercio de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa formada contra el mismo y otros por injurias al Consejo de Administracion de la Compañía general Española de Descuentos en cierto impreso publicado en esta ciudad el 18 de Enero último á querella del representante de dicho Consejo; pues así se halla mandado en providencia de 30 de Marzo último.

Dado en Alicante á 9 de Abril de 1863.=Felipe Gil.=Por su mandado, Pablo Manchon y Soriano. 1873—2

# CÓRTES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

*Sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1863.*

Se abrió á las dos y veinticinco minutos; y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba con fecha 16 del presente que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las diez y media de la mañana del 18 del actual para trasladarse al Real Sitio de Aranjuez.

Igualmente lo quedó de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba con fecha 14 del presente haber sido elegidos para los cargos de Vicepresidentes segundo y tercero de aquel Cuerpo los Sres. Don Francisco Permanyer y D. Antolin Udaeta.

Lo quedó tambien de que el Sr. D. Francisco Santa Cruz excusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Lo quedó asimismo de que el Sr. Marqués de Novaliches participaba no poder asistir á las sesiones por haber sido nombrado Comandante general del Real Sitio de Aranjuez.

Quedólo igualmente de que los Sres. Duque de Bailén, Conde de Oñate y Marqués de Benalúa participaban su marcha de esta corte.

Asimismo lo quedó de que los Sres. D. Millan Alonso y D. Manuel de la Fuente Andrés ingresaban respectivamente en las secciones primera y segunda.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que el Sr. Conde de Sevilla la Nueva participaba el fallecimiento del Sr. Senador Marqués de Ayerbe.

Se leyeron y pasaron á las secciones para nombramiento de comision los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

1.º El en que se concede una pension á Doña Dorotea Josefa y Benito, viuda de D. Ambrosio Tomás Lillo, Diputado que fué á Córtes.

2.º El relativo á autorizar al Gobierno para uniformar las tarifas de precios máximos de peaje y trasporte en los ferro-carriles.

3.º El en que se concede pension á Doña María Corbelle, madre del Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber aprobado el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de montes.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen de la comision de peticiones, relativo á la exposicion de Doña Teresa Fausta Martinez de Morentin y Merino:

«La comision de peticiones es de dictámen que el anterior pase al Gobierno de S. M.=El Senado, sin embargo, resolverá lo más acertado.=Palacio del Senado 21 de Abril de 1863.=Concha.=Cantero.=Santa Cruz.=Sevilla.»

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de varios vecinos de la ciudad de Avila.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que varios vecinos de diferentes pueblos del antiguo reino de Aragon solicitan que en el caso de elevarse á ley el proyecto en que, se suprime el estanco de la pólvora y se declara libre su fabricacion, se consigne como una de las excepciones del art. 3.º la existencia de la fábrica refinería de salitres que el Estado tiene en Zaragoza.

Igualmente pasó á la comision de peticiones una exposicion en que D. Salvador Zamora, Maestro titular y propietario de la escuela de primera educacion de Castrillo de Onielo, provincia de Palencia, solicita que se le abonen las cantidades que dice se le deben por el desempeño de dicho cargo.

Fueron recibidos con agrado y pasaron á la Biblioteca dos ejemplares de la *Historia del monasterio del Caballero de Gracia y del de San Pascual de Aranjuez*, remitidos por D. Antonio de Capmany y de Montpalau.

Igualmente pasaron á la Biblioteca dos ejemplares de la *Estadística general de la diócesis de Búrgos*, que remitia el Sr. Cardenal Arzobispo de la misma ciudad.

Asimismo pasó á la Biblioteca un ejemplar de la Memoria sobre Beneficencia, escrita por D. José Arias Miranda: ejemplar que remitia el Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, Secretario de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Pasó tambien á la Biblioteca un ejemplar del cuaderno 18 de los *Monumentos arquitectónicos de España*, remitido por D. Manuel de Assas, Vocal Secretario de la comision de dichos *Monumentos*.

Igualmente pasó á la Biblioteca un ejemplar de la obra titulada *Química vital*, que remitia D. F. Vinader.

Se recibió con agrado y se acordó que pasara á la Biblioteca un ejemplar de la obra titulada *Historia de Gibraltar y de su campo*; ejemplar que remitia D. Julian Sanz del Rio por encargo del autor D. Francisco María Montero.

Se leyó el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley de montes.

Igualmente se leyó el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley en que se concede pension á Doña Concepcion García Muñoz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, señalándose dia para su discusion.

Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, leyó un proyecto de ley sobre el tratado de comercio con Turquía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este proyecto pasará á las secciones para nombramiento de comision.

ÓRDEN DEL DIA.

*Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley en que se concede pension á Doña Francisca Bartoli y Ortega de Derches.*

Leido el referido dictámen, y no habiendo ningun señor Senador que pidiese la palabra, quedó aprobado sin debate alguno el artículo único del proyecto.

Procediéndose á la votacion definitiva de dicho proyecto de ley, fué tambien aprobado por 62 bolas blancas contra 32 negras, habiendo sido 94 el total de señores votantes, y 48 su mayoría absoluta.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos en que ocuparse la Cámara, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Ruego á los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictámen sobre los proyectos de ley que se han leido.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1863.*

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. **LOPEZ CANO**: Desearia saber en qué estado se encuentran los trabajos de la comision que entiende en el proyecto de ley sobre bienes de aprovechamiento comun.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: La comision tiene presentado ya su dictámen desde ántes de la suspension de las sesiones, porque se trata de un asunto muy importante para los pueblos: ignoro la causa por qué la mesa no ha tenido por conveniente ponerlo á discusion, y creo que está en el caso de someterlo á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **LOPEZ CANO**: Doy gracias al Sr. Valero y Soto por su contestacion, y ruego á la mesa que ponga lo más pronto posible ese asunto al órden del dia.

El Sr. **ZARAGOZA**: La comision que entiende en el proyecto sobre variacion del ferro-carril de Granada retira su dictámen para introducir en él, de acuerdo con el Gobierno, dos modificaciones.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Presento dos exposiciones, una de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, y otra del Escorial de Abajo, provincia de Madrid, pidiendo la aprobacion del proyecto de ley sobre bienes de aprovechamiento comun.

Se leyó la siguiente

*Proposicion del Sr. Barroeta.*

Artículo 1.º «Se hace extensiva á las compañías mercantiles por acciones, autorizadas por Reales decretos, la facultad de emitir acciones y obligaciones al portador, concedida á las sociedades de ferro-carriles y demás obras públicas por las leyes del 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1860, en los mismos términos y límites establecidos para estas empresas.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto sean contrarias á la presente ley.»

El Sr. **BARROETA**: Esta proposicion es muy sencilla. Se trata de dar unidad á nuestra legislacion mercantil en punto á los títulos que emiten las sociedades mercantiles por acciones. La ley de 1848 no autoriza á estas sociedades á emitir títulos al portador, al paso que á los Bancos de crédito y á las compañías de obras públicas les dan esta facultad las leyes de 1856 y 1860. Merced á estas leyes, se han allegado grandes recursos y concluido grandes obras. Las sociedades por acciones tienen facultad para emitir títulos nominativos: lo único que ahora se desea es que puedan emitirlos al portador, porque estos se negocian con la simple entrega, y por lo mismo pueden llevarse al extranjero y facilitarse la trasferencia, lo cual no sucede con los títulos nominativos, que no pueden salir de las plazas donde radican las empresas á que se refieren. Sabido es que las sociedades por acciones ofrecen tantas garantías como cualesquiera otras, pues no se constituyen sino despues de trámites prolijos, y están además bajo la vigilancia de los delegados del Gobierno.

Señores, esta proposicion no tiene carácter político ninguno; está firmada por individuos de todos los lados de la Cámara. Ruego, pues, al Congreso la tome en consideracion.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideracion, y pasó á las secciones.

ÓRDEN DEL DIA.

*Actas de Antequera.*

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Yo tengo mucho gusto en ceder el turno al Sr. Sagasta; pero la comision tiene que decir algo en contestacion al discurso del candidato electo.

El Sr. **SAGASTA**: Cedo la palabra al Sr. Zorrilla.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: El Congreso comprenderá la gran dificultad de entrar en un debate de esta naturaleza despues de la cuestion de ayer. Yo siento tener que levantarme á impugnar la admision de un candidato que con tanto talento se ha atraido la simpatía de la Cámara.

Ante todo quisiera llamar la atencion sobre lo que sucede con esta acta desde que el candidato electo la presentó en la comision. La comision no tenia ningun obstáculo que oponer á la aprobacion más que la aptitud legal, y sin embargo esta acta ha dormido un gran número de meses en la comision. Yo, repito, que siento tener que oponerme á la admision del candidato despues que ha dado tan brillantes muestras de sí en la sesion de ayer.

Pero la cuestion es más grave que si se tratara de la validez del acta por ilegalidades cometidas en la eleccion. La cuestion envuelve en sí la de que votemos indirectamente en una votacion ordinaria la reforma de la Constitucion del Estado. Señores, al ver cómo aquí se rebajan los principios más elevados, no me extraña que haya quien venga á proponer la infraccion de la Constitucion admitiendo un candidato que no reune las circunstancias que exige la ley fundamental. El candidato electo nos habló de las ilegalidades con que se le habia combatido; y sin embargo, estando aquí el Ministro anterior de la Gobernacion y el Subsecretario de ese Ministerio, nádie se levantó á contestar y defender sus actos. Repito que no me extraña nada que pase en esta Cámara; porque recuerdo lo que ha pasado en estos cinco años; porque recuerdo las ilusiones con que vine á este sitio y cómo las he ido perdiendo una á una; porque recuerdo, en fin, la historia del Gobierno que la mayoría ha apoyado en estos cinco años.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, se trata de una cuestion de actas.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Cuando los hechos son graves y están enlazados con otros de igual gravedad, creo que pueden examinarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. se sale del reglamento si trata de otra cosa que no sea el acta de Antequera y la aptitud del candidato electo.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: No tema el Sr. Presidente que vaya á hacer una historia detallada de lo que ha pasado en estos cinco años; pero, señores, habiendo sido el que ha hecho las elecciones un Gobierno que proclamó la influencia moral, que trajo una mayoría cuyo elogio está hecho con recordar los apóstrofes del Sr. Rios Rosas, apóstrofes que ninguno se ha atrevido á contestar; un Gobierno que ni se ha atrevido á plantear la reforma ni á suprimirla.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Hago á S. S. juez: ¿qué tiene que ver la reforma con el acta de Antequera?

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Sr. Presidente, se ha dejado hablar aquí en alusiones personales de la ley de Ayuntamientos, y no se ha interrumpido á los oradores sin duda porque su importancia.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, la ley de Ayuntamientos no era enteramente extraña á la cuestion de crísis ministerial, que era de lo que se trataba. S. S. puede hablar lo que guste concretándose al objeto de la discusion.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Para no dar disgusto á S. S. me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. se sienta es porque gusta, no porque se le prive de ningun derecho.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Mi respeto llega al punto de no decir á S. S. por qué me siento.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Despues del discurso del señor Romero Robledo, los firmantes del dictámen que se discute necesitan hacer uso de la palabra.

Ante todo contestaré á un cargo que parece querer hacer á la comision de actas del Sr. Zorrilla, preguntando por qué no se ha presentado ántes este dictámen. La comision tuvo esta acta á principios de la legislatura, y dió dictámen pocos dias despues.

El Sr. **CASTRO**: Se ha hecho por el Sr. Zorrilla un cargo á la comision de actas anterior, y voy á contestarle si el orador me permite. Aquella comision no detuvo el acta; el candidato reclamó la devolucion de varios documentos que formaban el expediente, la mesa acordó la devolucion, se le devolvieron y por eso no se discutió el acta.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Iba á decir eso mismo. Ahora, en cuanto al recuerdo que ha hecho el Sr. Zorrilla de ciertos apóstrofes contestados con el silencio, debo decir que me honro de haber guardado ese silencio, y pienso seguirle guardando.

Viniendo á la cuestion, empiezo por decir que me complazco en haber oido la elocuente voz del Sr. Romero Robledo. S. S. debe estar satisfecho de las simpatías generales que ha suscitado en esta Cámara; y respecto de la tacha de la edad, esté S. S. seguro de que despues de haberle oido muchos oradores eminentes de esta Cámara cambiarian su posicion por la de S. S. con esta tacha.

Pero tratando el caso concreto que estamos examinando ¿cabe discusion en esto? Para ejercer cualquier acto político ó legal todo el mundo sabe que se necesita la mayor edad; ¿pues cómo ha de suponerse que para hacer leyes no se necesita? Para ser elector se requieren 25 años; ¿y se concibe que no sea necesaria esa edad para poder ser nombrado Diputado?

El artículo constitucional determina exactamente cuáles han de ser las calidades necesarias para ser nombrado Diputado. Esta palabra *nombrado* significa, no solamente que sea elegido, sino que pueda entrar á desempeñar el cargo inmediatamente. No diré que de otra manera pudiera ser nombrado un adolescente; pero podria elegirse un jóven de 20 años, si pudiera aplicarse la ley como querian los señores que impugnan este voto. Y, señores, pongamos que en vez de una persona de 24 años son elegidas 100. ¿Qué sucederia? Que durante cuatro años quedarian 100 distritos sin representacion.

La comision en su totalidad se encontró con una cuestion muy grave. La divergencia no nació de que se presentase el caso como ha dicho el Sr. Modet: S. S. mismo no le creia tan sencillo. El preámbulo del dictámen contrario al que sostenemos dice que si la cuestion se hubiera presentado en abstracto, serian distintos el órden y distribucion de las firmas en los dos dictámenes. Véase cómo para todos la cuestion es grave, y cómo la divergencia nació del precedente sentado en 1859 cuando la admision del Sr. Calderon Collantes. El Sr. Calderon Collantes no tenia la edad requerida en los momentos de ser elegido: le faltaban unos dias: vino su acta limpia, sin reclamacion; y el Sr. Calderon Collantes, con una franqueza que le honra, manifestó aquella circunstancia.

La comision expuso al Congreso la gravedad del asunto, si bien concluia proponiendo la admision. El dictámen pasó inadvertido, y no es extraño: el acta era limpia, sin reclamacion, y nádie reparó en la circunstancia de faltar unos dias al candidato, sobre todo cuando en aquellos momentos estaban al órden del dia cuestiones más graves. No puede, por tanto, ese acuerdo respecto del Sr. Collantes establecer jurisprudencia. Si el Sr. Collantes nada hubiera dicho de su edad, nádie se lo hubiera preguntado, como ha sucedido respecto de otros Diputados dignísimos.

Por lo demás, no hay autoridad bastante en el Congreso para establecer jurisprudencia que sea contraria á la Constitucion. Si hoy aprobárais, señores, la admision del Sr. Romero Robledo, abocados, como estamos, á unas elecciones generales, os expondriais á graves consecuencias.

Creo que el candidato electo debe declararse satisfecho de las simpatías que conquistó ayer, y que en otra ocasion y en otro Congreso se aumentarán sin duda alguna; pero que no debe insistir en ser admitido.

Habrá el Congreso observado ayer que, á pesar de las dotes que distinguen al Sr. Romero Robledo, ha estado algo confuso en sus argumentos. Dijo S. S. que, segun tenia entendido, este asunto tenia un viso político: S. S. está equivocado; esta no es cuestion política; es cuestion de la exacta aplicacion de la Constitucion. Se trata de un hecho concreto, sencillo, y no puede haber sobre él cuestion política.

Tambien ha hecho S. S. una reseña de las vicisitudes de su eleccion. Sin embargo, no constan en el acta, y por lo mismo me abstengo de contestar á S. S. sobre esos hechos, que no son de la cuestion presente. Pero hay uno muy importante que debe rectificarse.

Mi amigo el Sr. Modet nos hizo ayer un argumento *ad terrorem*, diciendo: «¿Cómo despues de haber admitido al hijo de un Ministro vais á negar la entrada al hijo de un labrador?» Yo, señores, no creo que haya aquí ninguno que pueda merecer la suposicion que envuelven estas palabras. Eso no puede pasar en esta tierra; no ha pasado nunca, ni pasará. El precedente del Sr. Calderon Collantes pasó inadvertido para todos.

Tambien ha dicho el Sr. Robledo una cosa muy grave, á saber: que el límite de la edad es arbitrario, y que debe haber excepciones. Es verdad: puede haber circunstancias extraordinarias y hombres extraordinarios que aconsejen la excepcion; pero en circunstancias normales el límite es necesario. ¿Por qué no es elector el que paga, por ejemplo, 399 rs. y 99 cénts. en los puntos donde se necesitan 400 rs.? ¿Y por qué lo es el que paga un céntimo más?

Voy á concluir. El Sr. Modet nos increpaba diciendo: ¿por qué sois tan rigoristas en vuestras post

¿Y qué interpretacion cabe en un caso en que no ha habido discusion? ¿Se puede tener por precedente esto? No. Contra ley no ha habido nunca jurisprudencia. Es uno electo Diputado, y desde aquel momento goza de las franquicias de tal: recibe una gracia del Gobierno, y se le sujeta á reeleccion aun ántes de jurar. ¿Qué quiere decir esto? Que debe tener ya 25 años cuando es elegido.

Por lo demás, aquí no nombramos Diputados: no hacemos más que ver si el nombrado tiene ó no las calidades necesarias para ser admitido.

Haga, pues, el Congreso lo que guste; pero no se apoye en un precedente que es malo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Yo he dicho mi opinion con lealtad; pero he tropezado con un precedente de este Cuerpo, que es soberano para decidir esta clase de cuestiones. ¿Qué diria el Sr. Sagasta si hubiese hablado del fallo del Congreso con cierto desden? Me habria acusado con razon de atentar á las atribuciones del Parlamento.

Delante de la interpretacion de un Congreso yo no puedo hacer más que bajar la cabeza.

Lo mismo este Cuerpo que los demás que aplican las leyes, tienen la facultad de interpretarlas en los casos concretos en que las han de aplicar. No hay un legislador tan excelente que pueda dar leyes que comprendan todos los casos y no estén sujetos á interpretacion. Los mismos preceptos del Decálogo se interpretan.

El Sr. **SAGASTA**: Aquí no somos infalibles, y la prueba es que estamos modificando cada dia las leyes. Pero este caso no es dudoso.

El Sr. **DE PEDRO**: Los que suscribimos el dictámen que se discute hemos creido que esta es cuestion meramente de aplicacion del artículo constitucional. Tanto el Congreso como el Senado, dice el art. 28 de la Constitucion, que examinan las calidades de sus individuos: pero el art. 23 dice el criterio á que se ha de atener el Congreso en ese exámen.

Procediéndose á la votacion, quedó desechado el dictámen por 79 votos contra 62 en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Goicoerrotea (D. Roman).—Millán y Caro.—Gasset Matheu.—Abades.—Modet.—García Torres.—Gonzalez Serrano.—Valdés Mon.—Caña.—Elduayen.—Salamanca.—Lopez Ayala.—Leon y Medina.—Balleras.—Baldasano.—Conde de Patilla.—Ferreira Caamaño.—Nacarino Bravo.—Ardanáz.—García Miranda.—Baron de Córtes.—Plegamans.—Campo.—Loizaga.—Calderon Collantes (D. Pedro).—Calderon Collantes (D. Manuel).—Estrada.—Somoza.—Lopez Francos.—Albuerne.—Mena y Zorrilla.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Enriquez.—Escario.—Marichalar.—Barroeta.—Perez de los Cobos.—Sandoval.—Santillán.—Prats y Soler.—Villanova.—Quintana.—Marqués de San Cárlos.—Camacho.—Marquez.—Borrajo.—Sancho.—Bedoya.—Piñán.—Alfaro Godinez.—Rivero (D. José Vicente).—Fuentes (D. Juan José).—Polo.—Barreiro.—Moret.—Royo.—Castro.—Carriquiri.—Cánovas del Castillo.—Marqués de Albranca.—Casado (D. Anselmo).—Echevarría.—Paez Jaramillo.—Ferráz.—Fontán.—Falces.—Caballero y Rozas.—Egaña.—Cavero.—Perez Zamora.—Beltran de Lis.—Aparici y Guijarro.—Fernandez Vallejo.—Vidarte.—Mayans.—Topete.—Vizconde del Ponton.—Gasset Artime.—Sr. Presidente.

Total, 79.

Sres. que dijeron *sí*:

De Pedro.—Mendez Vigo.—Del Rio Gonzalez.—Camprodon.—Zorilla (D. Ramon).—Pozo.—Torán.—Rodriguez Guerra.—Rascon.—Gener.—Ruiz Zorrilla.—Ugarte.—Ballesteros.—Lopez Cano.—Perez Caballero.—Lafuente.—Martinez Durango.—Rodriguez Leal.—Garrido.—Sagasta.—Rodriguez (D. Vicente).—Gonzalez de la Vega.—Madoz.—Campos de Orellana.—Cascajares.—Capdepon.—Careaga.—Madrazo.—Grandallana.—Centurion.—Romero Leal.—Vera.—Safont.—Torre (D. Luis María de la).—Pastor y Maseda.—García Gomez.—Caballero (D. Pedro).—Uhagon.—Abellán.—Rodriguez (D. Nicolás).—Lozano.—Calvo Asensio.—Torre (D. Cárlos María de la).—Fernandez Blanco.—Arteaga.—Hernandez.—Santa Cruz.—Caruana.—Muñoz y Lopez.—Conde de San Luis.—Rivero (D. Nicolás).—Bayarri.—Auñon.—Herrera.—Balmaseda.—Remirez.—Esponera.—Marin Barnuevo.—Candau.—Aguirre.—Figueras.—Ulloa.

Total, 62.

Leido el dictámen de la mayoría, dijo

El Sr. **DE PEDRO**: Pido la palabra en contra.

Se suspendió esta discusion.

*Autorizacion para cobrar las contribuciones.*

Continuando la discusion pendiente, dijo

El Sr. **SALAVERRÍA**: Sres. Diputados: no habria embarazado por mi parte la discusion de este proyecto si aludido de una manera fuerte por los señores que han impugnado el dictámen de la comision no me fuera necesario defender á la Administracion de que formé parte, y hacer una indicacion en nombre de las personas que profesan las mismas opiniones que yo.

Habia pedido la palabra en pró para poder usarla más ámpliamente; pero no he podido hacerlo así, y tengo, por consiguiente, que restringir mucho mi discurso para encerrarle en los límites de una alusion personal.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha atribuido á la Administracion anterior el desórden que S. S. encuentra en los servicios públicos por la diversidad de sueldos en las distintas oficinas, y porque habia empleados de menor categoría que tenian más sueldo que otros de más importancia.

A esto ya se contestó el año pasado, y yo no tengo más que decir sino que esa diferencia nace de la misma índole de los servicios. ¿Qué extraño es que un Ordenador de Pagos de un Ministerio, que no paga más que 18 millones, tenga ménos sueldo que otro que paga 300? Es claro que esto es lo más natural, y por consiguiente que no hay motivo para decir que los presupuestos no obedecen á un pensamiento filosófico.

Tambien ha dicho S. S. que en varias dependencias habia agregados, y que no estaban cubiertas las plazas de planta. En la Administracion pasada solo ha habido agregados para trabajos puramente temporales, y su dotacion ha salido de donde han salido siempre las análogas.

Descartado de esto, yo volveré á hacer al Sr. Gonzalez de la Vega los argumentos que ya le he hecho otras veces. S. S. encuentra que los presupuestos crecen sin justificarse los aumentos, y yo creo que estos aumentos son naturales é imprescindibles; pero S. S. está enamorado del presupuesto de 1856, y no solo han crecido desde entónces las necesidades de los servicios, sino que ya ese presupuesto hacia subir los gastos á 1.800 millones: en fin, señores, yo he hecho una parificacion del personal actual de Hacienda con el del año de 1833, y resulta que, á excepcion de las dos Direcciones que ha habido que crear, la de Bienes nacionales y la de la Caja de Depósitos, el personal es el mismo; y otro tanto resulta respecto al acrecentamiento de la Deuda, que si ha subido ha sido solo por la construccion de obras públicas.

El Sr. Gonzalez de la Vega negaba á la Administracion anterior toda participacion en el desenvolvimiento de las obras públicas, y reivindicaba esta gloria para las Córtes Constituyentes. Yo no he de discutir esto; pero puedo decir á S. S. que esas obras no se han hecho con capitales particulares extranjeros en su totalidad, sino que hay una gran subvencion del Estado que ántes no se pagaba, y además una gran parte de esas obras se hacen por virtud de la ley de los 2.000 millones presentada por la Administracion anterior y combatida por el Sr. Gonzalez de la Vega.

S. S. nos acusaba de haber descuidado el estudio de las graves cuestiones, y entre ellas la de las Deudas amortizables. Yo siento que aquí se traiga esta cuestion incidentalmente; pero ya que se ha traido, yo diré á S. S. que ántes de que viniera á este sitio estaba estudiada la cuestion, y que hace mucho tiempo que yo he discutido acerca de ella con S. S. Lo que hay es que no he podido convencerle de que estaba en un gran error al querer amortizar esas Deudas desde luego, porque para esto era preciso crearse una Deuda perpétua, cuyos intereses importarian más que la anualidad de la amortizacion. Por lo demás, yo siento que no podamos tratar ámpliamente de este asunto; pero no es el momento de tratarle, cuando está sometido á una comision que ha de dar sobre él su dictámen.

Tambien ha dicho S. S. que por falta de la Administracion no se ha amortizado la Deuda; y yo debo decir que siempre se han anunciado las subastas de Deuda amortizable. En punto á las deudas del personal, la conversion no podria ser forzada; y una vez dado esto, podria quedar una porcion de Deuda en las primitivas condiciones, quedando por lo tanto en pié la cuestion, porque el más ó el ménos no es seguramente lo que importa.

Habló S. S. de la cuestion de la Caja de Depósitos Yo no sé qué cuestion es esta. La Caja de Depósitos es una institucion de crédito que tenia por objeto reunir los capitales del país para emplearlos en el servicio público. No hace, por lo tanto, más que lo que ántes se hacia de otra manera. ¿Qué se teme, pues? Que puede haber un conflicto si se retiran los fondos de la Caja.

Pues bien, señores: hay una gran cantidad en la Caja que procede de depósitos necesarios que no están á la disposicion de los imponentes, y por consiguiente que no puede ocasionar el conflicto. Quedan los demás depósitos libres; pero hay que tener en cuenta que parte de esos fondos se han empleado en las obras á que se destinaban los fondos de los pagarés de bienes nacionales, y que no habiéndose negociado esos pagarés, puede cubrirse el déficit con ellos. Resulta, pues, de todo esto que la Deuda que puede pagar el Estado, es una Deuda muy pequeña, que no puede embarazar la marcha de ningun Gobierno.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha hablado, pues, sin conocimiento completo de la materia, y eso lo prueba el que ha dicho que habia contradiccion entre la Memoria del Banco y la que yo presenté, cuando esta contradiccion no existe, porque además de los pagarés negociados con el Banco hay otros vencederos despues de 1863, y la cantidad por que estos tienen que responder ya está gastada; es precisamente la que se ha tomado de la Caja de Depósitos para emplearla en obras públicas: por consiguiente, á ese déficit es únicamente á lo que tienen que atender esos pagarés.

En cuanto á la conveniencia de estas discusiones, yo creo que son convenientes cuando se tratan con abundancia de datos, y cuando pueden ser contestadas las observaciones que se hacen partiendo de errores; pero de otro modo, estableciendo conclusiones equivocadas, pueden ocasionarse graves complicaciones; y esto lo demuestra bien claro los acuerdos que se han tomado sobre el asunto en Francia, en Inglaterra y en todos los paises en que la contabilidad está basada en los mismos principios que en el nuestro.

Como el Sr. Gonzalez de la Vega y yo hemos tratado tanto de estas cuestiones, tengo que contestarle lo que ya le he contestado otras veces. Así es que á la aseveracion que hace S. S. de que en 1870 la Deuda pública llegará á 17.000 millones de rs., yo contesto con otra aseveracion: la de que no llegará á 14.000. El tiempo dirá quién tiene razon.

Respecto á los sobrantes de Ultramar, yo no sé cómo no ha leido S. S. las observaciones que yo hago en la Memoria que precede á los presupuestos, porque allí digo bien terminantemente los motivos por qué supongo que la recaudacion tendria efecto á pesar de no haberla completado en los años anteriores, porque no es de suponer que sucedan en estos años los acontecimientos que han tenido lugar ántes de ahora: no siempre tendremos guerra de Cochinchina, ocupacion de Santo Domingo y otros sucesos que nos han costado mucho dinero. Creo, pues, fundadamente que los sobrantes de Ultramar se recaudarán por completo en la cifra que el presupuesto fija.

Tambien me aludió ayer el Sr. Figueras en varios puntos. A uno de ellos ya contestó el Sr. Ministro de Hacienda, y yo no diré más; pero sí indicaré á S. S. que ni yo ni mis amigos tememos la discusion de los presupuestos, como no la hemos temido en años anteriores. Al contrario, en este terreno hemos discutido con hombres de las ideas de S. S., y es donde los hemos encontrado más débiles, porque SS. SS. no han podido presentar ni siquiera una idea nueva.

Ayer mismo hablaba el Sr. Figueras del repartimiento injusto de la contribucion, y le calificaba de tal porque se hacia proporcionalmente; pero al mismo tiempo S. S. nos indicaba que no queria el impuesto progresivo. ¿Qué medio encuentra S. S. entre la proporcionalidad y la progresion? S. S. nos indicaba el impuesto sobre el capital; pero ¿puede ser este impuesto de otro modo que proporcional ó progresivo? Es claro que no puede ser más que una cosa ú otra.

Si no hubiera tenido necesidad de ceñirme á alusiones personales, hubiera entrado en otro órden de consideraciones; pero ya que las circunstancias no me lo han permitido, no cansaré al Congreso con más observaciones acerca de esto: si los presupuestos se han de discutir, entónces me encontrarán en este puesto cuantos quieran impugnar mi administracion.

Para concluir, señores, diré que mis amigos y yo hemos creido siempre que por las circunstancias debiamos votar sin dificultad la autorizacion que se nos pide, como prueba de que no queremos embarazar al Gobierno ni negarle los medios de dirigir acertadamente la gestion de los negocios públicos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Udaeta): Debiendo el Congreso reunirse en secciones, se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision relativo á la construccion de dos ferro-carriles que arranquen en Belmez; el proyecto de autorizacion á las Diputaciones de Galicia para construir varios ferro-carriles, y otro autorizando al Gobierno para variar el trazado del de Granada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Udaeta): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y los que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

**MADRID.**—S. M. la Reina, enterada del naufragio ocurrido en Fuenterrabía el mes pasado, ha dispuesto en su inagotable caridad que se socorra con 6.000 rs. de su bolsillo particular á las familias de las víctimas de aquella catástrofe. Este nuevo rasgo de generosidad de nuestra Reina, siempre dispuesta á enjugar las lágrimas de todos los españoles, la atraerá las bendiciones y el amor de aquel país, tan fiel y agradecido á sus Reyes.

—— Los Caballeros de Montesa residentes en esta corte han recibido invitacion para asistir mañana á la funcion de su Patrono el glorioso San Jorge, que en vez de celebrarse en Madrid, como ántes era costumbre, tendrá lugar, con grande solemnidad y aparato religioso, en el magnífico templo de Valencia, que es propio de la Orden, y le fué devuelto hace pocos años.

—— La Compañía del ferro-carril del Norte, segun anuncia uno de nuestros colegas, ha tomado las disposiciones oportunas para que las máquinas atraviesen el Guadarrama ántes del 15 de Junio, y se abra la explotacion de toda la seccion lo más tarde el 1.° de Julio; de manera que para esta época se pueda ir directamente desde Madrid á la falda de los Pirineos.

## ANUNCIOS.


COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉRIDA á Reus y Tarragona.—El Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año para el dia 27 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, y al propio tiempo, con motivo de no haberse verificado aun el canje de las acciones de los ferro-carriles de Montblanch á Reus y de Tarragona á Reus con las de esta Compañía, que los tenedores de aquellas puedan concurrir á dicha junta general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones á lo ménos, siempre que hayan depositado estas 15 dias ántes del señalado para la celebracion de la junta.

En Madrid, en la caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En Paris, en casa de los señores hijos de Guilhou jóven, banqueros de esta Compañía, rue de Provence, número 50.

En Tarragona, en las oficinas de la empresa.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Se advierte á los tenedores de las acciones del ferro-carril de Tarragona á Reus que, en razon á ser el valor de ellas tan solo 950 rs. (250 francos), habrán de depositar doble número de los de las demás.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga. 2020—1

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á Ponferrada ó del Noroeste de España.—El Consejo de Administracion de esta Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, se celebre el dia 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, número 13.

Con arreglo á lo que dispone el art. 32, se compondrá la junta de todos los accionistas que, poseyendo al ménos 50 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionarán para ántes del dia 16 del referido mes de Mayo.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente, es necesario que los accionistas presentes ó representados reunan la mitad más un voto de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid ó en las oficinas del Comité de París, boulevart des Capucines, núm. 35.

En las papeletas de entrada que por la misma Secretaría general se facilitarán con la debida anticipacion á los que hayan de concurrir á la junta por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, as. por derecho propio, como en representacion, y el de votos que corresponden con arreglo al art. 40 de los estatutos.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Secretario general, Eduardo de Carcer. 2021—2

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—El Consejo de Administracion de esta compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que previenen sus estatutos se verifique en el palacio del Sr. D. José de Salamanca á las doce del dia 25 de Mayo próximo.

La junta se compondrá de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo ménos. Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en ella se servirán depositar las que les dan derecho de asistencia 10 dias ántes de la reunion en Madrid en las oficinas de la Compañía, calle del Pósito, núm. 7, cuarto segundo, y en París en las del comité, rue Grange Batelière, 26.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal en que se inscribirá el número de las acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo este derecho.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Director general, Manuel Madrid Dávila. 2027—2

*COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.* (CONTINUACION de la *Coleccion de decretos*, edicion oficial.)

Se ha publicado el tomo 88, correspondiente al segundo semestre de 1862, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, los cuales se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean de 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 24 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

—10

EN VIRTUD DEL PRESENTE Y Á VOLUNTAD DE LA Sociedad, se vende en pública licitacion la fábrica *Ferrería del Angel*, situada en la ciudad de Málaga, sus dependencias en Rioverde, á las inmediaciones de Marbella, y en Savinillas, en las de Estepona, con todos sus edificios, máquinas, terrenos, propiedades de aguas, altos hornos de fundicion, sus ricas y abundantes minas en explotacion, que producen el mineral magnético que tanto crédito tienen, útiles, herramientas y cuantos más derechos correspondan á dicha empresa, estimada todo en la cantidad de 325.000 pesos fuertes, cuya subasta deberá tener efecto el dia 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la casa núm. 1 de la Alameda principal de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Direccion de la empresa, constituida en la referida plaza de Málaga, hasta el dia 31 de Mayo próximo venidero, los cuales se abrirán en el dia fijado para el remate, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion, siendo condicion que para hacer postura ha de acreditarse convenientemente que se han depositado 20.000 ps. fs. en el Banco de la ciudad de Málaga.

Será obligacion del comprador abonar el valor de las existencias de primeras materias que se encuentren acopiadas en dichos establecimientos por los precios corrientes. 1819—2

EMPRESA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE BARcelona á Gerona.—Habiendo el Sr. D. Fernando Puig solicitado de la antigua sociedad Ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona, y acordado esta en junta general de accionistas que se le expidieren títulos por duplicado de las acciones correspondientes á dicha Sociedad, que le fueron robadas en la madrugada del dia 30 de Octubre de 1861, se publican á continuacion los números de dichas acciones sustraidas y no devueltas á su dueño, declarándolas caducadas y fuera de circulacion; en el concepto de que se expedirán los correspondientes títulos por duplicado, y se entregarán al referido Sr. D. Fernando Puig terminado el plazo de los 15 dias siguientes al de este anuncio, si dentro del mismo no se hubiesen presentado los títulos primitivos.

*Numeracion de las acciones de la linea de Barcelona á Granollers.*

| | | |
|---|---|---|
| 1.832 | | 1 accion. |
| 1.695 | á 1.701 | 7 |
| 3.391 | y 3.392 | 2 |
| 5.220 | y 5.221 | 2 |
| 7.359 | á 7.368 | 10 |
| 8.118 | á 8.127 | 10 |
| 8.138 | á 8.147 | 10 |
| *Total* | | 42 acciones. |

*Numeracion de las acciones de la linea de prolongacion de Granollers á Gerona.*

| | | |
|---|---|---|
| Série *A* | 2.080 á 2.099 | 20 acciones. |
| Série *B* | 7.961 á 7.970 | 10 correspondientes á los títulos núms. 393 y 394. |
| | 7.976 á 7.980 | 5 id. al título núm. 396. |
| *Total* | | 35 acciones. |

Barcelona 14 de Abril de 1863.=P. A. de la J. D., Miguel V. Amer, Secretario. 615

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de obligaciones de la segunda emision que ha de tener lugar el 1.° de Mayo próximo, han sido agraciados los números que á continuacion se expresan:

*Primera série.*

Comprende desde el núm. 1 al 50.000.

Han de amortizarse 102 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Del | 1.221 | al | 1.230 | ámbos inclusive. |
| | 2.861 | al | 2.870 | |
| | 12.031 | al | 12.040 | |
| | 19.181 | al | 19.190 | |
| | 21.661 | al | 21.670 | |
| | 22.151 | al | 22.160 | |
| | 29.531 | | » | |
| | 29.539 | | » | |
| | 32.341 | al | 32.350 | |
| | 34.691 | al | 34.700 | |
| | 37.791 | al | 37.800 | |
| | 45.891 | al | 45.900 | |

Nota. Se advierte que habiendo de amortizarse 102 títulos de la série que antecede, y perteneciendo los números agraciados 29.531 y 29.539 á la decena del 29.531 al 29.540, esta ha sido nuevamente englobada para los sorteos sucesivos.

*Segunda série.*

Comprende desde el núm. 50.001 al 100.000.

Han de amortizarse 102 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Del | 55.221 | al | 55.230 | ámbos inclusive. |
| | 59.441 | al | 59.450 | |
| | 61.501 | al | 61.510 | |
| | 82.691 | al | 82.700 | |
| | 82.811 | | » | |
| | 82.814 | | » | |
| | 83.071 | al | 83.080 | |
| | 88.471 | al | 88.480 | |
| | 89.911 | al | 89.920 | |
| | 95.411 | al | 95.420 | |
| | 98.641 | al | 98.650 | |
| | 98.891 | al | 98.900 | |

Nota. Se advierte que debiendo de amortizarse 102 títulos de esta série, y perteneciendo los números agraciados 82.811 y 82.814 á la decena del 82.811 al 82.820, esta ha sido nuevamente englobada para los sorteos sucesivos.

En consecuencia, las obligaciones anteriormente expresadas se considerarán amortizadas en 1.° de Mayo próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. vn. cada título (500 frs.):

En Madrid, en la Caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En París, casa de los señores hijos de Guilhou jóven, rue de Provence, 50.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Director gerente, Luis Guilhou. 2056—3

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA.—Esta Sociedad emitirá obligaciones hasta el número de 7.400, parte de las 26.000 que se ha propuesto emitir, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Las referidas 7.400 obligaciones serán de á 2.000 reales una de capital, é interés de 3 por 100 anual, con su equivalencia en francos (525), y á cuya seguridad ha hipotecado el camino y sus productos con escritura pública hipotecaria.

2.ª Estas obligaciones serán al portador y en láminas competentemente numeradas desde el núm. 1 al 7.400.

3.ª Para la venta de las referidas 7.400 obligaciones se verificará ante la Comision directiva de la Sociedad una subasta pública, fijándose el tipo de 1.100 rs. por obligacion como mínimum admisible, y la cantidad de 25 obligaciones como mínimum de los lotes en que se distribuye la emision.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que será abierto en el acto de la subasta en el dia y hora que abajo se señala, admitiéndose en las oficinas de la Sociedad desde este dia los que al efecto se presentasen.

Los pliegos que contengan ofertas por menor número de 25 obligaciones; ó por menor cantidad de 1.100 reales, se tendrán como no presentados.

5.ª Se adjudicarán las obligaciones al que ofreciere mayor precio por ellas, y con arreglo á las condiciones de este pliego y no otras, pues la subasta se hace únicamente sobre el precio fijado como mínimum.

6.ª Si excediesen las ofertas en la subasta del número de 7.400 obligaciones, que es el número de las que se subastan, se hará un prorateo entre todas las que estén en igualdad de condiciones.

7.ª En el acto de la subasta se pagará por los proponentes á quienes se hayan adjudicado obligaciones el 10 por 100 del importe de su adjudicacion, y el 90 por 100 restante lo satisfarán á los 10 dias de la subasta al entregarles los correspondientes títulos.

8.ª La subasta se verificará en las oficinas de la Sociedad, situadas en la plaza de Palacio, núm. 16, cuarto principal, á puerta abierta, el dia 30 de este mes, á la una de la tarde.

9.ª Los intereses de las obligaciones serán pagados por semestres vencidos en Julio y Enero de cada año, en Barcelona en las oficinas de la Sociedad, y en Madrid y en París en casa de los Sres. Girona y compañía en el primer punto, y Marcuard, André y compañía en el segundo, venciendo el primer cupon en 30 de Junio próximo.

10. El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal, debiendo ser amortizados en el término de 90 años mediante sorteos semestrales que empezarán en Enero de 1864, y continuarán bajo la base del cuadro que se imprimirá al dorso de cada título.

11. La Sociedad no podrá diferir la amortizacion; pero sí podrá anticiparla y destinar á ella mayores cantidades que las consignadas en el cuadro.

Barcelona 13 de Abril de 1863.=P. A. de la C. D., el Secretario G. I., José Clos y Pujol. 2052—2

LOS SEÑORES BARRINGTON Y COMPAÑÍA, CALLE de Alcalá, 36, principal, admiten proposiciones por término de 10 dias para el derribo de la casa que fué hospital de los franceses y demás edificios extramuros de Madrid, ronda de Recoletos y paseo de la Castellana, en frente la nueva Casa de la Moneda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias desde las dos hasta las seis de la tarde: pasado dicho término, se procederá á la adjudicacion y formalizacion del contrato.

El guarda de los terrenos Antonio Rodriguez está encargado de enseñar los edificios que han de derribarse. 2049—3


**SANTO DEL DIA.**

*San Sotero y San Cayo, Papas y mártires.*

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril de 1863.*

| HORAS | Barómetro reducido á 0° en milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 m... | 706,94 | 8°,0 | 10°,0 | S..... | Nubes. |
| 9 m... | 707,40 | 11°,8 | 14°,8 | S..... | Cási des.° |
| 12..... | 707,25 | 16°,2 | 20°,2 | N..... | Idem. |
| 3 t.... | 706,28 | 18°,2 | 22°,7 | S..... | Idem. |
| 6 t.... | 706,28 | 16°,4 | 20°,5 | S..... | Al.ª nube |
| 9 n... | 706,99 | 12°,4 | 15°,5 | N..... | Cási des.° |
| Temperatura máxima del dia..... | | | 20°,1 | | 25°,1 |
| Temperatura máxima al sol..... | | | 27°,7 | | 34°,6 |
| Temperatura mínima del dia..... | | | 7°,4 | | 9°,2 |

Evaporacion en las 24 horas. 4,7 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril de 1863.*

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Hues.ª á las 9 mañ.ª.. | 748,4 | 16,6 | S. E... | Calma | Despej.°. | » |
| Zarag.ª id. | 759,5 | 17,6 | Idem.. | » | Idem.... | » |
| Bilbao id.. | 765,0 | 16,4 | N. O.. | Brisa. | Cubierto. | Tranq.ª |
| Oviedo id. | 766,4 | 12,8 | N.N.E. | Idem. | Idem ... | » |
| Búrgos id. | 766,3 | 15,2 | E.N.E. | Calma | Despej.°. | » |
| Soria id.. | 761,0 | 12,4 | Idem.. | Idem. | Idem.... | » |
| Madrid id. | 763,9 | 14,8 | Sur... | » | Cási desp. | » |
| Albac. id. | 765,9 | 12,4 | N. E.. | Brisa. | Despej.°. | » |
| S. F.ª á las 8 mañ.ª.. | 763,2 | 16,2 | S. E . | Calma | Cási cub. | Gruesa. |
| Gra.ª á las 9 mañ.ª.. | 764,9 | 15,0 | E. S. E. | Idem. | Nubes... | » |
| Murcia id. | 765,2 | 16,2 | O. S. O. | Idem. | Despej.°. | » |
| Alican. id. | 764,9 | 17,3 | E. N. E. | » | Alg. celaj | Bella. |
| Palma id.. | 764,5 | 18,0 | Sur... | Brisa. | Despej.°.. | Tranq.ª |
| Barcel.ª id. | 762,5 | 17,0 | » | V.° fte. | Idem.... | P.° oleaj |
| Brest á las 8 mañ.ª. | 764,2 | 9,8 | Oeste. | Brisa. | Nubes... | Bella. |
| Bayona id. | » | 15,4 | Idem.. | Viento | Idem.... | En cal.ª |
| Opor. á las 9 mañ.ª. | 765,0 | 15,4 | S. O.. | Brisa. | Cubierto. | Bella. |
| Mars.ª á las 8 mañ.ª.. | 763,2 | 18,8 | Este.. | Idem. | Despej.°. | En cal.ª |
| Sal.ª 20 á las 9 m.ª. | 760,0 | 15,5 | N. O.. | Calma | Nubes... | » |
| Mu.ª id. id. | 760,4 | 13,8 | E. N. E. | Idem. | Cubierto. | » |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

*Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 17 de Abril de 1863 á las siete de la mañana.*

| LOCALIDADES. | Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|
| Dunquerque..... | 765,5 | 10°,7 | E..... | Cubierto. |
| París..... | 761,4 | 10°,0 | N. O.. | Despejado. |
| Bayona..... | » | 8°,5 | E.... | Cubierto. |
| Lyon..... | 763,3 | 15°,0 | N.... | Idem. |
| Bruselas..... | 764,6 | 10°,4 | O..... | Idem. |
| Viena..... | 761,3 | 5°,8 | N.N.E. | Despejado. |
| Turin..... | 761,8 | 12°,0 | S.... | Idem. |
| Roma..... | 761,0 | 11°,0 | Calma. | Idem. |
| Florencia..... | » | » | » | » |
| San Petersburgo.. | 769,1 | 0°,9 | N. E... | Despejado. |
| Constantinopla... | » | » | » | » |
| Stockolmo..... | 768,6 | 3°,8 | Calma. | Alguna nube. |
| Copenhague..... | » | » | » | » |
| Greenwich..... | 761,6 | 12°,7 | O..... | Despejado. |
| Leipzig..... | 766,0 | 7°,4 | E..... | Alguna nube. |

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|---|---|
| 1.858 | fanegas de trigo. |
| 1.782 | arrobas de harina de id. |
| 7.790 | arrobas de carbon. |
| 109 | vacas, que componen 47.238 libras de peso. |
| 505 | carneros, que hacen 9.949 id. id. |
| 289 | corderos, que hacen 7.207 id. id. |

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Carne de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8½ rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6½ á 7½ rs. arroba, y de 2½ á 3½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido..... 1.397 fanegas.
Quedan por vender.. 552.
Precio máximo..... 55½.
Idem mínimo..... 50.
Idem medio..... 53,58.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Abril de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**Bolsa de Madrid.**

*Cotizacion del 21 de Abril